

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 6/2005 (Nº 36 del Mandato) FECHA: 26--ABRIL-2005

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos

Don Andrés Llorens Fuster

Don Pedro Romero Ponce

Doña Rosa Ana Cremades Cortés

Don Luis Concepción Moscardó

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Don Miguel Valor Peidro

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Doña María José Rico Llorca

Don Pablo Suárez Terrades

Don Francisco José Zaragoza Hernández

GRUPO SOCIALISTA

Don Blas Ricardo Bernal Casal
Don Ángel Antonio Franco Gutiez
Doña Pilar Pérez Cuenca
Don Manuel de Barros Canuria
Don Luis Briñas López
Doña María Teresa de Nova Rivas
Don Luis Almarcha Mestre
Don Domingo Martín Nieto
Doña María Dolores Rodríguez Aznar
Doña Gregoria Antonia Graells Ferrer
Don José Vicente Ronda Ropero
Don Jorge Espí Llopis

GRUPO EU-(L'ENTESA)

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la <u>miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal</u>, Doña Mª Teresa Revenga Ortiz de la Torre.

Interventor

Don Diego Cano Aznar

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil cinco, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión.

<u>Interrupción.-</u> A las doce horas y quince minutos el Presidente suspende la sesión para que intervenga un representante de la Asociación de Vecinos "Sagrada Familia" de Rabasa, para reiniciarla de nuevo a las doce horas y veinte minutos.

La Sesión se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I – PARTE RESOLUTORIA

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Central

1.1. <u>APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 3 Y 4 DE 2005,</u> <u>CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA,</u> <u>CELEBRADAS LOS DÍAS 8 Y 15 DE MARZO DE 2005, RESPECTIVAMENTE.</u>

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y sometidas a **votación** son aprobadas por unanimidad.

1.2. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de Diciembre de 2004, aprobó inicialmente el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO (R.O.P.), con lo que se iniciaba el procedimiento para que el Pleno Municipal estableciera su propio Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, R.B.R.L., en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El R.O.P. fue sometido a exposición pública, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de anuncio en el B.O.P. de 13 de enero de 2005.

En el plazo legal, se presentaron alegaciones por el Grupo Político del PSOE, por la Junta de Personal y por el Grupo Político EU-L'Entesa.

Las alegaciones fueron informadas por el Secretario General del Ayuntamiento, y la Comisión especial para la adaptación municipal a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, creada por el Pleno el 12 de mayo de 2004, las ha estudiado, así como determinadas sugerencias y propuestas del Sr. Alcalde y del Sr. Secretario, con el siguiente resultado:

<u>Artículo</u>	<u>Alegante</u>	Resolución
– Art. 18.5	G.E.U.	Se estima.
– Art. 20.1.a)	G.S.	Se estima.
– Art. 20.3	G.S.	Se desestima.
– Art. 21.3	G.S.	Se estima.
– Art. 22.1	G.E.U.	Se desestiman.
– Art. 22.2	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 25.h)	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 27.4	G.E.U.	Se estima, con el nuevo
		párrafo propuesto por el
		Secretario.
– Art. 27.5	Sr. Alcalde	Se estima.
– Art. 31.3	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 32	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 36	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 37	G.E.U.	Se estima.
– Art. 53.4	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 54.1	G.S.	Se desestima.
- Art. 54.4.A) b)	G.S.	Se estima.

<u>Artículo</u>	Alegante	Resolución
- Art. 54.4.B) b)	Secretario General	Se estima.
– Art. 54.2	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 59.5	Secretario General	Se estima.
– Art. 65	G.S.	Se desestima.
– Art. 68	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 72	G.E.U.	Se estiman en parte las
	G.S.	alegaciones, en la forma
	Alcaldía	propuesta por la Alcaldía.
– Art. 94.2 y 3	G.E.U.	Se desestiman.
– Art. 94.5	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 94.6	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 96.4	G.E.U.	Se estima en parte. En cuanto al último inciso, la Comisión acepta el texto consensuado que se decida por el Portavoz del G.S. y el Sr. Alcalde.
– Art. 100.1,2 y 3	G.E.U.	Se desestiman.
- Art. 101	G.S.	Se desestima, aunque se
1110.		introduce la corrección
		propuesta por el Secretario.
– Art. 110.4	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 110	Presidente Junta de Personal	Se desestima.
– Art. 120.1.j)	G.E.U.	Se estima.
– Art. 124	G.S.	Se estima en parte.
– Art. 150	G.S.	-
	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 162	G.S.	Se estima.
– Art. 167	G.S.	Se estima.
– Art. 174	G.E.U.	Se desestima.
– Art. 176.4	G.E.U.	Se desestima.
– Cap. IV y art.	G.E.U.	Se estima, con las correc-
179, nuevo		ciones propuestas por el
		Secretario.

La Comisión acepta, asimismo, la Exposición de Motivos propuesta para el ROP.

Asimismo, la Comisión ha dictaminado favorablemente el texto resultante.

Se ha emitido informe favorable por el Secretario General.

Procede, pues, que el Pleno adopte acuerdo resolviendo las reclamaciones y sugerencias presentadas y apruebe definitivamente el R.O.P., conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, R.B.R.L.

La atribución para esta aprobación le corresponde al Pleno, en virtud del art. 123. 1.c.) de la misma Ley, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según precisa el punto 2 de dicho artículo."

ENMIENDAS:

Al texto dictaminado por la Comisión Especial se han presentado las siguientes enmiendas:

"Don Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, y D. Blas Bernal Casal, Portavoz del G.S., una vez dictaminado el R.O.P. y entendiendo que deben introducirse determinadas modificaciones en el texto propuesto, elevan a la consideración del Pleno, las siguientes ENMIENDAS:

Art. 55.5:

Donde dice: "Los Grupos Municipales podrán distribuir información escrita en las dependencias municipales e incluso fijarla en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, en el lugar que expresamente se les asigne."

Debe decir: "Los Grupos Municipales podrán fijar información escrita en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, en el lugar que expresamente se les asigne"

Art. 60.2, segundo párrafo:

Donde dice: "La estructura y dotaciones de la Secretaría General del

Pleno será establecida, a propuesta de su titular, por acuerdo del Pleno."

Debe decir: "La estructura y dotaciones de la Secretaría General del

Pleno será establecida, a propuesta de su titular con el visto bueno del Presidente,

por acuerdo del Pleno."

Art. 62.4:

Donde dice: "En el ejercicio de la función de asesoramiento legal, el

Secretario General del Pleno contará, si así lo solicita, con la asistencia de letrados,

técnicos o funcionarios en general del Ayuntamiento."

Debe decir: "En el ejercicio de la función de asesoramiento legal, el

Secretario General del Pleno contará, si así lo solicita y con el visto bueno del Alcalde,

con la asistencia de letrados, técnicos o funcionarios en general del Ayuntamiento."

Debe suprimirse. Art. 62.5:

Art. 94.6: Tras el primer punto y seguido

Donde dice: "El Presidente podrá, en casos extremos, ordenar la

expulsión ..."

Debe decir: "El Presidente podrá ordenar la expulsión..."

Art. 168.2:

Donde dice: "El Secretario General del Pleno dará cuenta del proyecto al

7

Presidente de la Comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión."

Debe decir: "El Secretario General del Pleno dará cuenta del proyecto al Presidente de la Comisión competente, abriéndose un plazo de ocho días para la presentación de enmiendas en Comisión."

<u>Disposición Transitoria Cuarta:</u> Debe suprimirse."

DEBATE:

La portavoz del GEU, **Sra. Sánchez Navarro**, entiende que los Grupos Municipales pueden felicitarse por este Reglamento, que considera un texto válido que plasma las innovaciones de la Ley de grandes ciudades. Se refiere a las alegaciones presentadas por su Grupo, con desigual fortuna en cuanto a su aceptación y hace un resumen de aspectos positivos del Reglamento entre los que cita el tratamiento del transfuguismo, el control de incompatibilidades, la consulta popular, las dedicaciones exclusivas para todos los Concejales, y el debate sobre el estado de la ciudad, aunque haya salido muy limitado, y de aspectos negativos, el poder que se concede a la Junta de Gobierno Local, aunque que eso responde a la Ley, la regulación de la participación ciudadana y de los presupuestos, nada participativos, la comunicación e información a los vecinos, el que no se televisen los plenos y no se hagan por la tarde. También encuentra retrocesos en algunos puntos, como el de no garantizar la integridad física de los ciudadanos en el desalojo del salón de Plenos, en su caso.

El **Sr. Bernal Casal**, portavoz del GS., parte también en su intervención de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, Ley que apoyaron los socialistas y los populares, y que entronca con la Carta de Vitoria a la que recientemente se adhirió este Pleno, y que subrayan la legitimidad de los cargos electos como legítimos representantes de los ciudadanos. Explica el proceso de redacción del Reglamento, desde la Moción del Grupo Socialista de 24 de enero de 2004, creación de la Comisión especial, y alaba el gran trabajo realizado por el Secretario del Ayuntamiento, Sr. Arteaga, y la voluntad de acuerdo de los Grupos, todo lo cual ha contribuido a conseguir un resultado, el nuevo R.O.P., que será un hito para los Ayuntamientos democráticos y un ejemplo a seguir. Hace hincapié en decisiones políticas de gran calado que se incorporan al ROP, como la garantía de

medios económicos y materiales a todos los Grupos, estén en el gobierno o no; el hecho de que cualquiera que sea el número de concejales, -incluso uno-, que resulte elegido por una lista forme Grupo; acabar con la inmoralidad de los tránsfugas y del Grupo Mixto; el debate sobre el estado de la Ciudad, que se ha incorporado con restricciones, pero razonablemente bien, de todo lo cual deduce que el Reglamento, más allá de regular los aspectos jurídicos, conforma unas normas de comportamiento democrático.

Por parte del GP., su portavoz, el **Sr. Romero Ponce**, recuerda el ROM hasta ahora existente, que data de 1988, con el que se han ido sorteando momentos difíciles con buena voluntad. Para llegar al nuevo ROP, todos han tenido que dejar algo por el camino, en la incorporación de la Ley 57/2003, y alaba el trabajo de todos para llegar a esta aprobación. Se refiere después a la nueva configuración de los órganos del Ayuntamiento, a la que se refiere la Exposición de Motivos del Reglamento, y singularmente, a la distinción entre el órgano ejecutivo, -la Junta de Gobierno Local, y el máximo regidor, el Alcalde, en definitiva el equipo de gobierno-, y el Pleno, como órgano de debate, de control de ese ejecutivo. De ello deduce la mayor responsabilidad de la Junta de Gobierno Local y de su regidor que ha de actuar objetivamente y de cómo la aplicación del ROP es importante, pero también lo es la administración del poder por el Alcalde con el partido que gobierne.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

- ENMIENDAS: Se votan, en primer lugar las enmiendas antes transcritas, que son aprobadas por 26 votos a favor (G.P. y G.S.) y 1 abstención (GEU-L'E).
- TEXTO REFUNDIDO DEL R.O.P.: A continuación, se vota el R.O.P. en la forma resultante de la integración de las enmiendas aprobadas en el texto dictaminado, con el siguiente resultado:
 - A favor: 26 votos (G.P. y G.S.).
 - Abstención: 1 (GEU-L'E).

Así pues, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, y cumpliendo con el quórum de la mayoría absoluta legal, adopta los siguientes

ACUERDOS:

1º Resolver las alegaciones y sugerencias presentadas en relación con el R.O.P. dentro del plazo legal de información pública, en la forma propuesta por la Comisión

Especial, que se ha transcrito anteriormente.

- 2º Aprobar definitivamente el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO (R.O.P.) de este Ayuntamiento, conforme al texto que ha sido dictaminado favorablemente.
- 3º Proceder a la comunicación y publicación del Reglamento conforme a las normas vigentes y a las propias Disposiciones Finales del texto aprobado, para su entrada en vigor.

<u>ÁMBITO 2.- HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO</u>

Economía y Hacienda

1.3. PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2005: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El pasado 15 de marzo de 2005, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante acordó aprobar el Presupuesto General para el año 2005. El expediente fue expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, dentro de los cuales se ha presentado seis alegaciones al Presupuesto y varias alegaciones a la Plantilla de Plazas, que figuran en su expediente, y así se hace constar en el certificado expedido por el Secretario General de la Corporación.

Para la resolución de las reclamaciones contra la Plantilla de Plazas y contra la Relación de Puestos de Trabajo se ha tramitado por el Servicio de Recursos Humanos un expediente en el que han examinado las mismas y se ha propuesto al Pleno la denegación de todas ellas.

Por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda se ha emitido informe, que figura en su expediente, en el que se analizan la reclamaciones presentadas contra el Presupuesto aprobado inicialmente y propone la desestimación de todas ellas, pues no se encuentran entre las causas a que se refiere el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DEBATE:

Dña. Susana Sánchez, por el GEU, dice que nada ha cambiado respecto a la aprobación inicial. Como hemos aprendido por la experiencia de años anteriores, no hemos alegado nada,

advierte. Los presupuestos no son participativos y no dan respuesta a las necesidades de los ciudadanos, cada vez se privatizan más servicios, que son caros e insuficientes y, en cambio, hay disminuciones en el gasto de prestaciones sociales y ninguna política para la conservación y mejora del medio ambiente.

Don Blas Bernal, por el G.S., no quiere, -dice-, repetir el debate de la aprobación inicial, pero siguen sin respuesta las preguntas que hizo entonces. Destaca tres datos: la subida, de apenas un 2%, de las atenciones sociales, frente a un 6,19% del presupuesto, las transferencias a Patronatos, no para inversiones sino para gasto corriente, y el préstamo participativo a Mercalicante. Las enmiendas presentadas por su Grupo ni siquiera se han debatido, cuando la mayor parte se referían a acción social. Hay muchos temas pendientes en la Ciudad que no tienen reflejo alguno en el presupuesto; cita al efecto, la fábrica de tabacos, Campoamor, el Palacio de Congresos, el Palacio de Deportes, el edificio de Correos, las torres de la Huerta, la integración de emigrantes, el Consejo Municipal de Mayores, los planes de choque para determinadas zonas de la Ciudad... Por todo ello, anuncia el voto en contra de su Grupo.

Doña Mª Teresa Revenga, Delegada de Hacienda, explica que como ha habido alegaciones el presupuesto debe volver al Pleno. Lo que sucede es que las alegaciones presentadas no se corresponden con los supuestos tasados que exige la ley. Contesta al GS, diciendo que no se puede pretender que se admitan enmiendas que se presentan en la misma sesión del Pleno, con más de quince folios, pues ello supone una actuación de cara a la galería, nada más.

Lo que no se dice es que cuando en el año 1995 el GP llegó al gobierno municipal triplicó la consignación para Servicios Sociales, respecto al año anterior, en que gobernaba el GS. Por último, afirma que hay una contradicción entre la postura que ahora manifiestan los Grupos de la oposición y lo reivindicado en el Pleno anterior, de adhesión a la Carta de Vitoria, en la que se denuncia la insuficiencia de recursos de los Ayuntamientos para hacer frente a los servicios que se le demandan, máxime cuando hay un treinta por ciento de gastos impropios que efectúan los Ayuntamientos y que corresponderían a otras administraciones.

La Sra. Sánchez Navarro, en su segundo turno, no ve incoherencia en la reclamación de los principios de la Carta de Vitoria -financiación y autonomía- y la administración del presupuesto: qué ciudad queremos y por qué se privatizan los servicios, encareciéndolos.

El Sr. Bernal Casal reconoce que las enmiendas se presentaron quince minutos antes del Pleno. Pero es que los presupuestos se les facilitaron cinco días antes. Después —por ciertoque a las asociaciones de vecinos. De todas formas, el equipo de Gobierno ha tenido un mes para estudiarlas y aceptar alguna que posiblemente fuera acertada.

El espíritu de la Carta de Vitoria no tiene relación con el préstamo a Mercalicante, ni con el despilfarro de la concesiones del Patronato de Deportes. La incapacidad de ustedes para administrar no significa la nuestra, termina diciendo.

La Sra. Revenga Ortiz de la Torre niega esa incapacidad: lo que no podemos, dice, es tirar con pólvora de rey. Las enmiendas, aclara, decaen con la probación inicial. Hay unos límites para ingresos y para gastos.

El crédito para Mercalicante obedece a un compromiso, que trata de conservar un valor del patrimonio municipal. Se muestra satisfecha de que no se haya dicho nada de otros aspectos del presupuesto, del endeudamiento, por ejemplo, y atribuye a una mala información el decir que las consignaciones sociales no han subido, ya que –salvo el PER que no corresponde al Ayuntamiento-, todas han subido.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Por mayoría -14 votos a favor (GP) y 13 en contra (GS y GEU)-, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Desestimar la totalidad de las reclamaciones contra el Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2005.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2005, formado por el del Ayuntamiento de Alicante y los de los patronatos y órganos autónomos administrativos dependientes de él, con sus correspondientes Plantillas de Plazas y Catálogos de puestos de trabajo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo con inclusión del Presupuesto aprobado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

1.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales.

El día 15 de enero de 2005 se publicó un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se anunciaba la exposición al público del citado expediente.

Durante el período de exposición al público, que ha finalizado el día 19 de febrero de 2005, y según se acredita mediante certificación del Secretario se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

FECHA	Nº REGISTRO	INTERESADO
18-01-2005	1.701	Grupo Político P.S.O.E.
04-02-2005	4.705	Grupo Político E.U. – Entesa.
07-02-2005	5.133	Grupo Político E.U. – Entesa.

Una vez examinadas las alegaciones, el Director del Área de Gestión Económica y Sistemas de Información del Patronato Municipal de Deportes ha emitido un informe, que figura en el expediente. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor del Patronato Municipal de Deportes.

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2005, acordó aceptar las alegaciones que a continuación se indican, y proponer al Pleno del Ayuntamiento de Alicante la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenanza con las siguientes modificaciones sobre el texto inicialmente aprobado, tal y como se hace constar en el certificado expedido por el Secretario del Patronato Municipal de Deportes que figura en su expediente. Las alegaciones que se aceptan son las siguientes:

Grupo Político E.U. – Entesa: "Que la bonificación que se apruebe para los usuarios que lo hagan por prescripción médica no se limite a un año, sino que esta se mantenga durante todo el tiempo que dure dicha prescripción".

En este sentido, se modifica el artículo 6°, apartado A.1.1., añadiéndose un párrafo al final de la redacción vigente, que queda con el siguiente literal: "El derecho a la presente bonificación se concederá por el tiempo que determine el Servicio Médico del Patronato, atendiendo a los antecedentes médicos aportados por el interesado, sin que su duración pueda exceder de un año, contado desde su concesión. No obstante, en casos especiales, podrá renovarse este derecho, previo informe del Servicio Médico del Patronato, por el tiempo que éste estime necesario, de acuerdo con la patología acreditada."

Grupo Municipal Socialista: "Que el supuesto de no sujeción al pago previsto en la letra d) se incluyan también los Centros de Atención Especial (CAE), así como aquellos clubes que fomentan el deporte base sin ánimo de lucro. Asimismo que el uso de las instalaciones deportivas en estos casos pueda realizarse fuera del horario lectivo". Se acepta

parcialmente, incluyendo a los Centros de Atención Especial incluso fuera del horario lectivo, siempre que haya disponibilidad horaria. En consecuencia, se propone la siguiente redacción para el Artículo 4°.d): "La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria."

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, en la citada sesión, acordó no aceptar el resto de las alegaciones formuladas, y así consta en el certificado expedido por el Secretario del Patronato.

En el caso de que esta propuesta sea aprobada, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido en la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, la aprobación de ordenanzas corresponde al Pleno.

DEBATE:

El Grupo de E.U., mediante su portavoz, **la Sra. Sánchez Navarro**, lamenta que se hayan desestimado prácticamente todas sus alegaciones, salvo una en parte, que cree que podrían haberse asumido: gratuidad para los menores de 18 años, computar los ingresos familiares en conjunto, rechazo a la bonificación a familias numerosas si tienen rentas altas, gratuidad para usuarios que acuden a las instalaciones por prescripción médica mientras dure la misma, etc. En general, la Ordenanza debería fomentar el deporte base. Votará en contra.

El Grupo Socialista, a través del **Sr. Ronda Ropero**, manifiesta la enorme diferencia de la política deportiva del GS respecto a la del GP. Lamenta el rechazo de sus alegaciones, salvo la que se estima parcialmente en cuanto a los Centros de Atención Especial. Sus alegaciones buscaban hacer la ordenanza más participativa para el deporte base sin ánimo de lucro, más beneficiosa y más social. No puede alegarse que ello produciría un déficit de ingresos. Las decisiones deberían ser de la Junta Rectora y no unilaterales, como ahora. Se podrían conseguir beneficios suprimiendo algunas actuaciones nefastas.

El **Sr. Zaragoza Hernández**, por el Grupo Popular, contesta una por una a las alegaciones formuladas, en la forma que se recogen en los informes y antecedentes de la propuesta, respecto a la gratuidad, a las familias numerosas, a los casos de prescripción médica, y afirma que todos los supuestos han sido "superreflexionados". Entiende que lo más fácil es la gratuidad total, pero no es así para quienes tienen la responsabilidad de gestionar.

Lamenta que el Sr. Ronda guarde todos sus argumentos para el Pleno, donde hay medios de comunicación, y no los exponga en la Junta Rectora del Patronato, y que no haya sido posible negociar con él para llegar a algunos acuerdos.

La **Sra. Sánchez Navarro** insiste en sus pretensiones de gratuidad y de criterios económicos según los casos, y se pregunta cómo se harán las cosas cuando no se reflexionan tanto.

El **Sr. Ronda Ropero** replica que sí interviene en la Junta Rectora, pero allí hay un rodillo que le impide debatir, por eso lo hace aquí. Afirma que las conversaciones le gusta tenerlas cara a cara y sin sugerencias inadmisibles. Lo que hay en Deportes es una mala gestión del dinero público. Advierte que para el 11 de octubre de este año vence la concesión de la Cochera de Tranvías y sería imperdonable no recuperar las instalaciones. Critica la política de estas concesiones, con subvenciones a las empresas o rendimientos irrisorios para el Ayuntamiento. Con el GS Alicante estaría a la vanguardia del deporte.

El **Sr. Zaragoza Hernández** vuelve a acusar al Sr. Ronda de buscar sólo el lucimiento ante los medios, y por eso no entabla el debate en la Junta Rectora. No se trata aquí, tampoco, de un debate entre lo público y lo privado. Se felicita de que no haya habido alegaciones de los particulares y termina su intervención exhibiendo unos gráficos sobre los costes del uso de las instalaciones desde el 1994 hasta hoy, en los que se aprecia que hoy son mucho más bajos.

VOTACION Y ACUERDOS.:

Por mayoría- 14 votos a favor (GP) y 13 en contra (GS y GEU)- el Pleno del Avuntamiento adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar la alegación formulada por el Grupo Político E.U. – Entesa, en la que se solicita "Que la bonificación que se apruebe para los usuarios que lo hagan por prescripción médica no se limite a un año, sino que esta se mantenga durante todo el

tiempo que dure dicha prescripción", modificando el artículo 6°, apartado A.1.1, añadiéndose un párrafo al final de la redacción vigente, con lo que el artículo 6° apartado A.1.1 queda con el siguiente literal:

A.1.1. Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en la ciudad de Alicante, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

- Los menores de 26 años de edad.
- Los mayores de 63 años de edad.
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.
- Los usuarios que, no estando incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, padezcan enfermedades o dolencias, diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste. En este caso operarán las siguientes restricciones:
 - Formar parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración de I.R.P.F. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar, autorizando al Patronato para comprobar ante la Agencia Tributaria la veracidad de los datos declarados.
 - Contar con el correspondiente informe favorable del Servicio Médico del propio Patronato Municipal de Deportes.
 - El derecho a la presente bonificación se concederá por el tiempo que determine el Servicio Médico del Patronato, atendiendo a los antecedentes médicos aportados por el interesado, sin que su duración pueda exceder de un año, contado desde su concesión. No obstante, en casos especiales, podrá renovarse este derecho, previo informe del Servicio Médico del Patronato, por el tiempo que éste estime necesario, de acuerdo con la patología acreditada"

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la alegación del Grupo Municipal Socialista en la que se solicita "Que el supuesto de no sujeción al pago previsto en la letra d) se incluyan también los Centros de Atención Especial (CAE), así como aquellos clubes que fomentan el deporte base sin ánimo de lucro. Asimismo que el uso de las instalaciones deportivas en estos casos pueda realizarse fuera del horario lectivo" modificando el Artículo 4°.d), que queda con el siguiente literal:

d) "La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria."

TERCERO.- No aceptar el resto de las alegaciones formuladas por el Grupo Político E.U. – Entesa y por el Grupo Político P.S.O.E., ambos del Ayuntamiento de Alicante.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales aprobada inicialmente, incorporando a la misma las modificaciones acordadas en los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al Grupo Político E.U. – Entesa y por el Grupo Político P.S.O.E., ambos del Ayuntamiento de Alicante.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

1.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por por el servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

El día 15 de enero de 2005 se publicó un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se anunciaba la exposición al público del citado expediente.

Durante el período de exposición al público, que ha finalizado el día 19 de febrero de 2005, y según se acredita mediante certificación del Secretario se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

FECHA	N° REGISTRO	<u>INTERESADO</u>
04-02/2005	4.704	Grupo Político E.U. – Entesa.

Una vez examinadas las alegaciones, el Director del Área de Gestión Económica y Sistemas de Información del Patronato Municipal de Deportes ha emitido un informe, que figura en el expediente, en el que se propone la desestimación de todas ellas. Figura, igualmente, en el expediente informe del Sr. Interventor del Patronato Municipal de Deportes.

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2005, acordó no aceptar las alegaciones y proponer al Pleno del Ayuntamiento de Alicante la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenanza que nos ocupa en los mismos términos en que fue aprobada inicialmente. Y así consta en el certificado expedido por el Secretario del Patronato Municipal de Deportes que figura en su expediente.

En el caso de que la propuesta sea aprobada, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido en la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, la aprobación de ordenanzas corresponde al Pleno.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, (GEU), se sorprende de que haya sido la única alegante en el expediente, pidiendo la gratuidad de las Escuelas Deportivas, lo que cree que podría ser factible sin desequilibrar el presupuesto, si se evitaran derroches como el del millón de euros que costó el campeonato de lanchas rápidas, y beneficiaría al deporte de base.

El **Sr. Zaragoza Hernández** (GP), contesta que en la Ordenanza ya se recogen supuestos de gratuidad y que hay más de un veinte por ciento de alumnos becados. Del resto, un setenta por ciento del coste lo soporta el Patronato y un treinta por ciento, los interesados.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Por mayoría -26 votos a favor (GP y GS) y 1 en contra (GEU)- el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Político E.U. – Entesa del Ayuntamiento de Alicante.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de los Precios Públicos por el servicio de Escuelas Deportivas Municipales, tal y como inicialmente se aprobó, y según el texto que figura en el expediente.

TERCERO: Notificar este acuerdo al Grupo Político E.U. – Entesa del Ayuntamiento de Alicante.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

1.6. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS Y UTILIDAD MUNICIPAL DE LA CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MENORES "ELS REIETS".

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

La Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana va a construir el módulo de acceso del Centro de Menores "Els Reiets" de Alicante. La empresa adjudicataria de las obras solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal y la consiguiente bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para la obra referenciada.

Es evidente el interés público y social de la obra puesto que la misión del Centro es la educación e inserción social de menores en situación de marginalidad y conflictividad social.

DEBATE:

Lo abre la **Sra. Sánchez Navarro** del GEU, recordando que se han referido en otras ocasiones a una tabla de criterios y se les ha prometido enviarles documentación al respecto. Sus principios son conceder la bonificación máxima para construcciones de gestión pública, pero no para las de gestión privada.

El **Sr. Briñas López**, del GS., manifiesta que no van a ir en contra de la Consellería de Bienestar Social, pero reitera la postura que mantienen desde el año 2000: la necesidad de establecer unos criterios para regular los distintos supuestos, porque hasta ahora todas las bonificaciones se han dado con una cuantía del 95%, menos una de 80%, o se han denegado sin saber por qué, como la que solicitó la Tesorería de la Seguridad Social. En el Pleno de 14 de diciembre de 2004, la entonces Concejal de Hacienda dijo que ya estaba caso terminado un estudio sobre los criterios reclamados.

La **Sra. Revenga Ortiz de la Torre**, Delegada de Hacienda, contesta que ya en la Comisión se explicó que no se establecieran unos criterios, porque no había referencias de ellos en otros Ayuntamientos. Valoraremos, caso por caso, entre todos los Grupos, según el interés social de las obras, con lo que habrá –afirma- una total transparencia.

El **Sr. Briñas** replica que según afirmó el GP. Los criterios estaban casi terminados. Por lo que no entiende que ahora se diga lo contrario, aunque así queda patente la forma de funcionar del equipo de gobierno, sin objetivos, sin proyectos y cada uno a su aire.

Se nuevo la Sra. Revenga defiende como norma de actuación el caso por caso, con lo que se conseguirá adaptarse a cada circunstancia y evitar la rigidez de patrones o criterios previos.

VOTACION Y ACUERDOS:

Por mayoría -14 votos a favor (GP) y 13 abstenciones (GS y GEU)- el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Único.- Declarar de especial interés y utilidad municipal la obra de construcción del módulo de acceso del Centro de Menores "Els Reiets" de la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, número de licencia de obras PA-42/2001, y en consecuencia, conceder bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Recursos Humanos

1.7. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES, MIEMBROS NO CONCEJALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, establece:

- 1.- " Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva.....
- 5.- Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse integramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva..."

El artículo 122 y el 123 de la Ley 7/1985, añadidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, respectivamente establecen que " el Pleno, formado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.... " y que corresponde al Pleno " establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales".

En el mismo sentido que lo indicado en los apartados anteriores están redactados los artículos 26 y 30 del Reglamento Orgánico del Pleno, cuya aprobación inicial se produjo en la sesión extraordinaria de dicho Órgano del día 29 de diciembre de 2004.

Las retribuciones que actualmente perciben los miembros de la Corporación son las establecidas por acuerdo del Pleno del día 22 de diciembre de 1999. Dicho Acuerdo tuvo como antecedente un "Protocolo de Acuerdo por el que se establecieron criterios orientativos en las retribuciones de los cargos electos de las Entidades Locales Valencianas" de ese mismo año 1999 de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP). En la actualidad se ha producido un nuevo acuerdo de "Adaptación de las retribuciones del Ayuntamiento al protocolo de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias por el que se acuerdan criterios orientativos para tales retribuciones en el periodo 2003-2007", por lo que se considera procedente adoptar un nuevo Acuerdo que contemple dicha adaptación.

En el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio 2005, aprobado ya inicialmente, existe una consignación de 1.546.789,06 € en la partida 111.01-100.00 para el abono de retribuciones a los miembros de la Corporación, cuya consignación es suficiente para adoptar el acuerdo que se propone.

Corresponde al Pleno conforme a la normativa citada adoptar el acuerdo pertinente.

DEBATE:

Interviene únicamente en el debate la portavoz de EU- L'ENTESA, **Doña Susana Sánchez**, quien afirma conocer el Protocolo de la FVMP a que se refiere la propuesta, que trata de dignificar la vida pública municipal, lo cual le parece correcto, porque la dedicación del concejal supone una labor diaria y sin horario. El Protocolo establece unos principios: es orientativo en las cifras que expone; tiene carácter de mera recomendación; es respetuoso con la autonomía local, por lo que cada Ayuntamiento decidirá lo que estime oportuno; y fija unos índices iniciales. Está pues a favor, vuelve a afirmar la interviniente, en cuanto a que todos los concejales tengan dedicación exclusiva, pero existe la posibilidad de debatir respecto a distintos escenarios y su Grupo entiende que debería elegirse el más bajo, puesto que supone retribuciones dignas, y se va al límite máximo, lo que supone una forma de proceder que no comparte. Por ello votará en contra y renunciará a la subida salarial.

VOTACION Y ACUERDO:

Por mayoría -26votos a favor (GP y GS) y 1 en contra (GEU)- el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes retribuciones anuales, incluidas las pagas extraordinarias, para los Concejales, Miembros de la Junta de Gobierno Local no Concejales y Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva:

Adjunto y Secretario	66.140,12 € 62.466,33 €	
Resto Tenientes de Alcalde		
Miembros de la Junta Local de Gobierno	58.791,84 €	
Resto de Concejales del Equipo de Gobierno con Delegación, Portavoces y Portavoces Adjuntos Oposición	55.117,35 €	
Resto de Concejales de la Oposición	51.442,86 €	

Las retribuciones del Alcalde no tendrán modificación.

SEGUNDO.- Los efectos del acuerdo anterior serán desde el día 1 de mayo de 2005.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Jefe del Servicio de Recursos Humanos y al Sr. Interventor Municipal a los efectos oportunos.

1.8. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2005 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA. PROPOSICIÓN.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

La Plantilla de Plazas para el ejercicio de 2005 se aprobó inicialmente en sesión plenaria de 15 de marzo de 2005. Este expediente se ha expuesto al público, en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 64, de fecha 18 de marzo de 2005, durante un periodo de quince días que ha finalizado el 11 de abril de 2005.

Durante el mencionado plazo se han presentado varias alegaciones, que constan en el expediente de su razón. Estas alegaciones, en lo que a la oportunidad de la creación de plazas se refiere, son en, definitiva, una reiteración de las presentadas previamente a los acuerdos iniciales o de ejercicios previos (acuerdos plenarios de 24 enero de 2002 para el ejercicio de 2002 y 26 de enero de 2004, para el ejercicio de 2004). No se aportan, en estas nuevas alegaciones, por tanto, antecedentes de hecho ni fundamentos de Derecho nuevos o distintos que ofrezcan una motivación esencialmente diferente respecto a las alegaciones previas y en función de la propia oportunidad presupuestaria municipal.

Finalmente, procede elevar a definitivas las Plantillas de los diferentes Organismos de Gestión Autónoma Municipal.

Corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante la aprobación definitiva de la Plantilla de Plazas, en virtud de lo establecido en el artículo 123,1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con los requisitos establecidos en los artículos 126.3 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

DEBATE:

La representante de EU.-L'E, **Sra. Sánchez Navarro** señala la importancia del tema, que, en definitiva, constituye el número de funcionarios al servicio del ciudadano de cada Concejalía. Por eso, se sorprende de que en el ámbito social, con unos colectivos para ser atendidos muy amplios y en aumento, no sólo no se incrementa la plantilla sino que disminuya. Se muestra contraria a la nueva figura de controlador de tráfico, que entiende que será muy dificil de coordinar con la Policía Local. Ve, además, contradicción con lo que en este mismo Pleno se propone en la Ordenanza de Circulación, donde se atribuye a la Policía Local la regulación del tráfico de peatones y vehículos. Se desestiman, subraya después, las alegaciones de los representantes de los funcionarios, por no haberse cumplido con los compromisos adquiridos. Votará en contra.

El **Sr. Martín Nieto**, en nombre del GS., destaca el hecho de que no se haya aceptado, o al menos discutido, ninguna de las alegaciones del GS., ni de los sindicatos. No se ha ampliado la plantilla en servicios en los que había necesidad, sigue haciéndose un número escandaloso de horas extraordinarias, la plantilla de Acción Social es insuficiente, no se formula un organigrama del servicio de Bomberos, no se estructura la carrera funcionarial: por todo ello, el Grupo votará no.

No se produjeron más intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

En primera votación, se obtienen 13 votos favorables (GP) y 13 en contra (GS y GEU), con la abstención del Concejal Sr. Zaragoza Mas, ausente del Salón de sesiones en el momento de la votación.

Ante el empate, la Presidencia procede a una segunda votación, con el mismo resultado. Por lo cual, decide el voto de calidad del Alcalde, que ha sido favorable.

En virtud de dicho voto de calidad, el Pleno adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Denegar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Plantilla de plazas para el ejercicio de 2005, de acuerdo con los antecedentes que obran en el Servicio de Recursos Humanos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Plantilla de Plazas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, recogida en los acuerdos iniciales de 15 de marzo de 2005.

Tercero. Aprobar definitivamente el acuerdo inicial relativo a las Plantillas de Plazas de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, Gerencia de Urbanismo, Patronato Municipal de Cultura de Alicante, Patronato Municipal de Deportes de Alicante, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, Patronato Municipal de Turismo de Alicante y Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, que obran como anexo en el expediente de su razón.

Cuarto. Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, y publicarlos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

ÁMBITO 3.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y COMERCIO

Urbanismo y Medio Ambiente

1.9. PROYECTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA DELIMITADA POR LA AVDA. DE JAIME II Y LAS CALLES TRAFALGAR Y DEL GALLO: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle en la manzana delimitada por la Avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y Del Gallo.

El Estudio de Detalle tiene por objeto modificar las alineaciones actuales del Plan Especial OI/5, para adaptarlas al retranqueo que se produjo por la construcción de un cuarto carril en la ejecución de las obras de prolongación de la Avenida de Alfonso El Sabio, consiguiendo aceras homogéneas de un mínimo de 4 metros, produciéndose una disminución de la superficie de manzana que pasa a sistema viario, reduciendo el aprovechamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el art. 26.3 de la LRAU.

Mediante un Decreto de fecha 14 de octubre de 2004, se resolvió someter a exposición publica por un plazo de 20 días el Estudio de Detalle, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Al respecto, se insertaron Edictos en el diario Información de 25 de octubre de 2004; en el DOGV nº 4.880 del día 10 de noviembre siguiente; y en el Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitió un aviso con el contenido del Edicto al domicilio fiscal de quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Consta en el expediente un Certificado que acredita que durante el citado plazo no se han presentado alegaciones. Procede, por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, que actúa igualmente como Comisión Informativa por unanimidad ACUERDA:

Primero.-Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la manzana delimitada por la Avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y Del Gallo.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

1.10. HOMOLOGACIÓN, PLAN PARCIAL Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR RABASA: APROBACIÓN PROVISIONAL Y ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de Urbanismo, que en su parte expositiva dice:

1) Antecedentes.

D. Jaime Balaguer Nadal, en representación de la mercantil "Gestión y Promoción Espai Verd, S.L.", presentó un escrito anunciando la incoación del procedimiento simplificado al que se refiere el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana,

Reguladora de la Actividad Urbanística,(L.R.A.U.), tendente a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del Sector "Rabasa" del P.G.M.O. de Alicante. Como parte integrante de la Alternativa Técnica, se presentaron un documento de Homologación, un Plan Parcial, Estudio de Impacto Ambiental y un Anteproyecto de Urbanización.

A tal efecto, la interesada también depositó en la Notaría de D. Ramón Alarcón Cánovas, copia de la alternativa técnica.

De conformidad con el citado artículo 48 de la L.R.A.U., la promotora expuso al público la documentación por sus propios medios durante 20 días, mediante la publicación de un edicto en el periódico La Verdad de fecha 13 de diciembre de 2002, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número4.406, del día 26 de diciembre siguiente; y aportó testimonio notarial acreditativo de haber remitido los avisos a los titulares catastrales afectados por la actuación, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 46, apartado 3, de la L.R.A.U.

El periodo inicial de exposición pública, de veinte días, quedó prorrogado por otros veinte adicionales, con motivo de haberse personado en el expediente las mercantiles "Desarrollo Rabasa, S.L.", "Mediterranean MBI, S.L." y D. Jose Antonio Escapléz Durá, comprometiéndose a presentar una alternativa técnica sustancialmente distinta a la inicial, y a prestar caución suficiente para ello, solicitando la prórroga establecida en el art. 46. 4 de la L.R.A.U.

Durante el periodo de prorroga, aportaron alternativas técnicas de Programa las mercantiles relacionadas a continuación, integradas por los documentos que se señalan:

- "Gestión de Ambientes residenciales, S.L.", que presentó un presentó Expediente de Homologación, Plan Parcial, Estudio de Impacto ambiental y Programa de Actuación Integrada, que incluye un Anteproyecto de Urbanización
- "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", que presentó Expediente de Homologación, Plan Parcial, Estudio de Impacto ambiental y Programa de Actuación Integrada, que incluye un Anteproyecto de Urbanización.

Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo anterior se presentaron nueve proposiciones jurídico-económicas, suscritas por:

- D. Fernando Moragón Moragón, en representación de la mercantil "Proyectos Inmobiliarios , S.A.", presenta dos plicas a las Alternativa Técnicas de "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L." y "Gestión y Promoción Espai Verd, S.L.".
- D. Jaime Balaguer Nadal, en representación de la mercantil "Gestión y Promoción Espai Verd, S.L.", presenta dos plicas, una a su propia Alternativa Técnica y otra a la alternativa de "Gestión de Ambientes Residenciales, S.L.".
- D. Manuel Puchades Olmos y D. Juan A. Iniesta Ribelles, en representación de "Gestión de Ambientes Residenciales, S.L.", a la Alternativa Técnica presentada por dicha mercantil.
- D. Enrique Tomás Ortiz Selfa, en representación de "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", a la Alternativa presentada por la misma.
- D. Juan Casanova Civera, en representación de la mercantil Agroboltes, S.A., presenta tres plicas a las alternativas técnicas de "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", "Gestión de Ambientes Residenciales, S.L." y "Gestión y Promoción Espai Verd, S.L.".

2) Alegaciones.

Durante el periodo expositivo inicial de la Alternativa Técnica y dentro de los 10 días siguientes al de apertura de las plicas comprensivas de las Proposiciones Jurídico-Económicas, se han formulado varias alegaciones, cuyos firmantes y contenidos se relacionan y resumen, respectivamente, a continuación:

- **Alegación nº 1:** Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, Región Militar Centro. Solicitando información sobre el planeamiento en trámite con el fin de poder emitir, previamente a su aprobación, el pertinente informe de carácter vinculante.
- Alegación nº 2: D. Pedro Abad Valenzuela Moreno, manifiesta que es titular catastral de una finca incluida en el ámbito de la actuación, solicitando se le tenga por interesado en el expediente.
- Alegación nº 3: Dª. Olga Martínez Collera, manifiesta ser titular catastral, solicita un nuevo plazo de 20 días para estudiar las Alternativas Técnicas con carácter previo a la apertura de plicas y un nuevo plazo de exposición pública con anterioridad a la aprobación provisional. Aduce indefensión por no constar en la relación de titulares catastrales de la Alternativa de Gestión y Promoción Espai Verd, S.L.
- Alegación nº 4: D. Juan José Cholvi Puig en representación de RENFE, argumenta que deberían grafíarse en planos las zonas de dominio público del ferrocarril y realizar consulta al Ministerio de Fomento sobre las afecciones por la realización de nuevas infraestructuras ferroviarias.
- Alegación nº 5: D. Miguel Angel Pavón García en representación de AHSA (Amigos de los Humedales del Sur de Alicante), solicitan que no se apruebe ninguna propuesta urbanizadora y que, en cualquier caso, se espere a la aprobación definitiva del nuevo Plan General, o que se clasifiquen Las Lagunas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Alegación nº 6: Ministerio de Medio Ambiente, Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Solicitan se considere la afección de los bienes demaniales de la Mancomunidad.
- Alegación nº 7: Asociación de Vecinos Sagrada Familia de Rabasa, manifiestan la preocupación de los vecinos por la edificabilidad en torno al barrio y los equipamientos del mismo.

- Alegación nº 8: D. Manuel y Dª. Encarnación Rodes Duréndez. Solicitan se les tenga por personados, expresando su oposición a la actuación que se pretende al entender que disminuye el valor de su propiedad.
- Alegación nº 9: D. Francisco Javier Sogorb Guerra en representación del "Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A." y D. Daniel Iniesta Gasso. Manifiestan que existe una rotonda en la propuesta presentada por "Espai Verde, S.L.", "Gestión de Ambientes Residenciales, S.L." y "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", que afecta indebidamente al PAU 2 al invadirse su ámbito.
- Alegación nº 10: D. Carlos Arribas Ugarte en representación de "Ecologistas en acción del País Valenciano". Manifiesta que los programas presentados no se ajustan a las determinaciones del Concierto Previo del Plan General en revisión, las lagunas como zona húmeda que son- no deberían urbanizarse, el trato que se da la lagunas es poco respetuoso y por tanto inaceptable, como así mismo ocurre con la montaña "El Gallo".
- Alegación nº 11: D. Enrique Ortiz Selfa, en representación de "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L", hace consideraciones relativas a las proposiciones jurídico-económicas presentadas a su alternativa. De "Agroboltes" destaca la ausencia de precios unitarios, la falta de vinculación efectiva respecto a la construcción del 20% del total residencial como VPO, la baja garantía (un 7% del P:E.C.) y diversas faltas de concreción y acreditación. De "Proinsa" resalta la insuficiente justificación de costes, la falta de vinculación efectiva en cuanto a la construcción de 8.000 VPO, el cargo a los propietarios del suelo de veintinueve millones de euros para así –a costa de los citados propietarios- incrementar el patrimonio municipal, y la injustificada valoración del suelo.
- Alegación nº 12: D. Juan Antonio Iniesta Ribelles en representación de "Gestión de Ambientes Residenciales, S.L." cuestiona la alternativa técnica, el proyecto de urbanización y la proposición jurídico-económica de "Espai Verd, S.L." y de

"Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", habiéndose desestimado la propuesta de la primera de las citadas mercantiles, nos centraremos en la segunda. Manifestando que la edificabilidad es elevada, la delimitación de la superficie computable del sector es errónea al incluir las zonas de afección de la autovía y el ferrocarril, el ratio de equipamientos por vivienda bajo y se plantea sólo una unidad de actuación; no se resuelve el acceso a uno de los ejes viarios y hay obras referidas pero no presupuestadas; el coeficiente de intercambio es muy alto y la retribución en especie, no se garantiza la pluralidad inversora ni la diversificación de agentes promotores.

- Alegación nº 13: D. Miguel Barceló Pérez, Da. Hortensia Fuster Lorente, D. Rafael Vidal Amorós y Da. Ma Dolores Valero Aragones, Solicitan la recalificación de unos terrenos ubicados frente a los que nos ocupan al otro lado de la Avda. de la Universidad oponiéndose a las propuestas presentadas.
- Alegación nº 14: D. José Antonio y Dª. Mª Teresa Esclapéz Durá, D. Miguel Patiño Marín y Dª. Mª Luisa Pérez Baeza. Manifestan su adhesión como propietarios de suelo, a la proposición jurídico-económica de "Agroboltes, S.A."
- Alegación nº 15: D. Rafael de la Lama Pérez en representación de "Agroboltes, S.A".
 Se considera inoportuna la programación de Rabasa, reivindicando la revisión del Plan General como método y momento para la urbanización que se pretende, no obstante se compara la propuesta presentada por la propia mercantil con las de las otras, solicitando sean ellos los adjudicatarios.
- Alegación nº 16: D. Luis Rodríguez Solano, en representación de Uralita, S.A., Manifiestan ser propietarios, dentro del sector, de 100.000 m² de suelo, donde se ubica una fábrica con muchos trabajadores. Solicitando se les tenga por interesados.
- Alegación nº 17: Da. Susana Sánchez Navarro, como portavoz del Grupo municipal de EU-L'Entesa, Solicita que las cinco cubetas lagunares del conjunto de las Lagunas de Rabasa sean clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en

cumplimiento al artículo 5, punto 2, de la Ley 11/1999 de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana sobre "Espacios Naturales Protegidos".

• Alegación nº 18: D. Francisco Camacho Ródenas, D. Pedro Chinchano Ramírez, D. Antonio Escribano Santón, D. Antonio Lorenzo Esquiva, D. José Miguel Mansanet Santacreu y la mercantil "Crisea, S.L.", alegan la falta de una estrategia específica para la promoción pública de viviendas, insuficiencia del anteproyecto de urbanización para evaluar las cargas del sector, la inclusión en el sector de sistemas extrasectoriales –entre ellos el Parque Urbano-, la baja densidad edificable y, en definitiva, la negativa repercusión para los propietarios del suelo con las programaciones que se pretenden.

3) Fundamentación de la elección de la alternativa de planeamiento.

El Servicio de Planeamiento y Gestión ha informado el contenido de la documentación aportada. Su informe es concluyente a favor de la propuesta presentada por la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.". Ello con base a la consideración de que presenta una ordenación más acorde con las necesidades del municipio, ofreciéndose como la única alternativa de interés desde un punto de vista urbanístico, ya que la misma se apoya en un modelo jerarquizado por zonas que se articulan entre sí, creando tres zonas residenciales diferenciadas, pero interconectadas por un bulevar que actuará como aglutinante y elemento de conexión de la ciudad, destacando el mantenimiento de un espacio libre que servirá de conexión y continuidad entre el soterramiento del ferrocarril y la rotonda de la Universidad, así como la estructuración en barrios alrededor de equipamientos y la dotación de zonas de terciario a lo largo de bulevares, la prolongación del Parque urbano hasta la Vía Parque y la inclusión de hitos y parajes como zonas verdes.

A la vista de las propuestas realizadas y del contenido del informe técnico, en ejercicio de la discrecionalidad de planeamiento reconocida por la normativa vigente a los Ayuntamientos, la Concejala que suscribe cree conveniente proponer la elección de la ordenación formulada por la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", con la condición que sea corregida, de conformidad con las observaciones reflejadas en el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

4) Fundamentación de la elección de la alternativa de programa.

A la hora de elegir una de las propuestas, hay que tener en cuenta que la ordenación es un aspecto básico para la adjudicación del programa, de manera que la elección de la ordenación que resulte elegida (sin perjuicio de las modificaciones que proceda introducir) ha de traer necesariamente como consecuencia la elección de alguno de los programas aparejados a la misma.

Dicho de otro modo, una vez escogida la alternativa de ordenación resulta evidente que habrá que optar por la única alternativa técnica de programa y una de las proposiciones jurídico-económicas que se han formulado para el desarrollo de esa ordenación, presentadas por "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", "Proyectos Inmobiliarios , S.A." y "Agroboltes, S.A".

Establecida esta primera deducción, según el art. 47 de la L.R.A.U., procede motivar y concretar razonadamente el acuerdo de adjudicación, que habrá que adoptarse por elección de una proposición de entre las presentadas. Los criterios, en los que deberá fundarse la misma, son los señalados en el apartado dos y tres del citado artículo, que son el ámbito de actuación más idóneo u obras de urbanización más convenientes, que asuma las más adecuadas calidades de obra, plazos más breves, mayores garantías, beneficio empresarial más proporcionado, menor precio para efectuar las obras y, complementariamente, posibilidades de colaboración de los propietarios afectados.

El Departamento Técnico de Gestión ha analizado, pormenorizadamente, dichas plicas, concluyendo que la gestión de la actuación debe ser adjudicada a la proposición presentada por la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", basándose en los siguientes razonamientos:

- Se obliga a plazos de desarrollo más breves.
- El contenido de la propuesta es comparativamente el más completo, por cuanto incluye mediciones y precios unitarios.

- Va refrendada por propietarios de una superficie aproximada equivalente al 25% de la total del sector.
- Establece el valor del suelo urbanizado en función del precio de venta de las Viviendas de Protección Oficial, que hace extensivo a las viviendas libres.
- Prestación de mayores garantías efectivas de cumplimiento, ofreciendo un aval del 10% de las cargas de urbanización.
- Compromiso de afectación de fincas a la construcción de viviendas protegidas, que se
 concreta al plantear su obtención mediante el cobro en suelo del importe de la obras
 de urbanización. Se ofrece como la única justificada y coherente, en la medida que se
 propone el pago obligatoriamente en suelo y asume destinar la integridad del mismo a
 la construcción de viviendas protegidas, sin entrar en competencia con el valor en
 venta final de las viviendas libres.

No obstante, cabe puntualizar que la elección de una opción no impide la posibilidad de rectificarla parcialmente, según lo previsto en el art. 47.1 de la L.R.A.U.

<u>5) Contestación alegaciones:</u> Por lo que respecta a las alegaciones, una vez informadas por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, procede señalar:

• Alegación nº 1 :

Trasladada la información, el Ministerio emitió el informe que se cita y su contenido se ha tenido en cuenta en el Informe del Servicio Técnico de Planeamiento con el fin de que, en la documentación que pudiera aprobarse definitivamente, se recojan las oportunas prescripciones.

Alegación nº 2:

A partir de esta fecha, se le tendrá como parte interesada en el expediente, procediendo, en consecuencia, la estimación de su petición.

• Alegación nº 3:

Al haberse personado en el expediente, en lo sucesivo, se le notificara los actos administrativos que le afecten, comunicándole que sí consta en la relación de titulares catastrales de la A.T. de Promoción y Gestión Espai Verd, S.L., considerando que al haberle sido enviado el aviso del art. 46.3 y haberse personado en el expediente, no se le ha causado indefensión alguna. En cuanto a la solicitud de un nuevo plazo para estudiar las Alternativas Técnicas, se informa que la solicitud de prórroga del plazo de exposición pública y presentación de Alternativas en competencia viene regulado en el art. 46.4 de la LRAU, según el cual sólo se producirá ésta cuando, dentro de los diez primeros días de exposición, comparezca en el expediente alguna persona comprometiéndose a presentar una alternativa técnica sustancialmente distinta y preste caución en la cuantía que reglamentariamente se establezca. Debiendo considerarse, por tanto, estimadas en parte sus peticiones.

• Alegación nº 4:

Deberá notificarse al urbanizador la necesidad de incluir entre las obras de urbanización una partida para el vallado de la infraestructura ferroviaria, considerando estimadas sus peticiones.

Alegación nº 5:

Desde el punto de vista urbanístico se considera interesante esta actuación, en la medida que se entiende indispensable el solapamiento de la OI/2 (RENFE) y la ejecución de un acceso adecuado desde la A7 a la ciudad. Siendo deseable una intervención amplia que contribuya a mejorar la ordenación estructural y a paliar las múltiples carencias dotacionales del amplio anillo circular comprendido —en torno a la ciudad central- entre la Vía Parque y la Autovía.

Por otro lado, desde el punto de vista ecológico, la propuesta va acompañada del pertinente estudio de impacto ambiental, y al incluirse en una zona verde se considera una

garantía suficiente para la conservación de las principales lagunas existentes en la zona. Proponiendo, por tanto, su desestimación.

• Alegación nº 6:

El Servicio de Obras y Proyectos y el Urbanizador adjudicatario deberán en su momento considerar esta demanda, considerando estimada su petición.

• Alegación nº 7:

En el informe del Servicio Técnico de Planeamiento se hace referencia a la necesidad de cubrir carencias extrasectoriales y se recogen determinaciones al respecto. Se estima parcialmente la alegación.

• Alegación nº 8:

Ni ubica su parcela ni justifica el por qué de la depreciación que alega, imposibilitando así una respuesta concreta. Se les tendrá como parte interesada, estimando parcialmente su alegación.

• Alegación nº 9:

Deberá respetarse el ámbito de actuaciones anteriores, corrigiendo cualquier tipo de afección.

• Alegación nº 10:

Los Programas presentados adelantan determinaciones del Plan con un carácter finalista que, en cualquier caso, partirá de una clasificación del suelo como urbanizable fruto de la pertinente Homologación. Existen razones de tipo urbanístico, que hacen atendible la urbanización de Rabasa. Desde el punto de vista ecológico, las propuestas presentadas van acompañadas de los pertinentes estudios de impacto ambiental. En el informe de

Planeamiento se propone la integración de la montaña " El Gallo" en el Parque Urbano previsto. Pudiendo considerar estimada parcialmente tal alegación.

• Alegación nº 11:

En general, se está de acuerdo con lo manifestado, sobre todo en lo referente a los aspectos comunes de las dos proposiciones: la falta de vinculación efectiva para la construcción de VPO, y la falta de justificación a la hora de determinar las cargas de urbanización y el valor del suelo bruto.

Incidir, por último, en el ofrecimiento al Ayuntamiento de 29.000.000 € con cargo a los propietarios efectuado por "Proinsa", que no se considera aceptable por cuanto no vendría sino a cargar más todavía un suelo ya de por sí muy gravado por cesiones y obligaciones urbanizadoras. Considerando estimada la misma.

• Alegación nº 12:

La edificabilidad está vinculada al propósito de obtener suelo que permita la construcción de un elevado número de VPO, y es, en cualquiera de los casos, sensiblemente inferior a la de los Sectores colindantes PAU 1 y PAU 2, el incluir como computables las zonas de afección del ferrocarril y la autovía tiene las ventajas de la cesión de dichos terrenos y su urbanización con independencia del mantenimiento de las afecciones, el ratio de equipamientos puede en efecto considerarse bajo —en el informe del Servicio de Planeamiento se hacen consideraciones al respecto- y el planteamiento de una unidad de ejecución se considera acertado en la medida en que sería muy difícil sectorizar las obras de infraestructura interesando, además, facilitar la máxima disponibilidad de suelo para la construcción de VPO. (Además, por imperativo legal toda reclasificación debe conllevar la programación de la totalidad del suelo que se reclasifique); Se estima aceptable, pues, la modificación de los ratio de equipamiento.

Se atiende lo referido al interés en rebajar el coeficiente de retribución, si bien el otro aspecto de la retribución en especie parece interesante mantenerlo (así se deduce de los

diversos informes obrantes en el expediente, entre ellos el del Gerente de Urbanismo de fecha 16 de marzo pasado). En cuanto a la intervención de la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", resaltar el compromiso por parte de ésta de compartir el 50% de su retribución con otras empresas. Estimando parcialmente la alegación.

Alegación nº 13:

Es el Plan General el instrumento que posibilita las reclasificaciones y recalificaciones de suelo. En tanto no se modifique el Plan, por alguno de los cauces legales existentes, la simple constancia de que en otros sectores —aunque sean limítrofes- se actúa, no es razón que impida ni resuelva la situación de los alegantes a los que, por otro lado, se reclasifican parte de sus terrenos con la programación que nos ocupa (en base a una delimitación específica que no puede modificarse). Considerando estimadas parcialmente las alegaciones, por cuanto sí que se reclasifican los terrenos de los alegantes que se encuentran dentro del ámbito del Sector

• Alegación nº 14:

En el informe del Departamento Técnico de Gestión, se ha tenido en cuenta lo manifestado a la hora de proponer la adjudicación.

• Alegación nº 15:

Existen condiciones de oportunidad que hacen interesante la propuesta, la retribución en suelo va vinculada a la construcción de VPO, que constituyen una indudable carencia al día de la fecha en esta ciudad; la valoración del suelo destinado a renta libre como si fuera suelo de VPO actúa en beneficio de los adjudicatarios que no estarán en condiciones de competencia desleal con las VPO y que, por último, el urbanizador destinará a la construcción de VPO el mismo porcentaje de su suelo que el resto de propietarios: el que corresponda como retribución.

Se comparte lo alegado respecto a los posibles perjuicios patrimoniales, recogiéndose determinaciones al respecto en los informes del Servicio de Planeamiento y Gestión y de la Gerencia de Urbanismo. Por otro lado, la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L." ha acreditado la adhesión de propietarios de 1.014.871 m² de suelo. Estimando parcialmente la alegación.

• Alegación nº 16:

El uso industrial será incompatible con el residencial que se pretende; A partir de esta fecha, se le tendrá como parte interesada en el expediente, procediendo, en consecuencia, la estimación de su petición.

• Alegación nº 17:

El Departamento de Medio Ambiente ha informado que, en este momento solo dos de las lagunas están protegidas en el PGOU vigente, siendo estas las más grandes y las que más interés tienen desde un punto de vista natural y paisajístico, el incluir todos los vasos no se entiende necesario dadas sus dimensiones, su nivel de colmatación y la dificultad de su inclusión en la zona verde prevista en el Avance del PGOU, por ello se entiende que la alegación debe ser rechazada, dejando solamente las dos lagunas protegidas en el PGOU dentro de la gran zona verde o parque que las mantenga y proteja.

• Alegación nº 18:

Los intereses públicos debieran, como tales, suscitar el reconocimiento generalizado (incluido el de los propietarios del suelo); las carencias del sistema tampoco son razones suficientes para dilucidar la procedencia de las actuaciones, al contrario, deberían sopesarse el establecimiento de prioridades y la implicación permanente. En los informes técnicos se ha procurado objetivizar, defender y conjugar el conflicto de intereses que la búsqueda del interés común provoca. De lo alegado es de donde han surgido –entre otros motivos – las modificaciones que se sugieren para la propuesta de adjudicación, tendentes a afianzar el contenido patrimonial del suelo, en este sentido se estima parcialmente.

6) Otras consideraciones.

A la vista de los informes de los Servicios Técnicos, y con el objeto de que la aprobación de un Programa que establece importantes prerrogativas para el Agente Urbanizador, que en este caso cualifica y refuerza su posición como agente público, tenga las debidas garantías, así como el hecho de que la vinculación del Programa a la promoción de viviendas protegidas no suponga un especial menoscabo patrimonial a la propiedad del suelo, el Sr. Gerente de Urbanismo ha emitido un informe introduciendo una serie de cautelas y determinaciones tendentes a mejorar y pautar el desarrollo del Programa. Estas consideraciones tienen relación con los costes de urbanización, el valor del suelo, la determinación del porcentaje de retribución, las facultades de revisión del citado porcentaje, la secuencia de promoción de las viviendas protegidas vinculadas a la retribución y las garantías adicionales a la de promoción derivadas de los compromisos complementarios.

1.- Determinación de los costes y cargas de urbanización del Sector:

Del informe emitido por el Departamento de Obras y Proyectos se deduce la necesidad de que el desarrollo del Programa asuma la obligación de ejecutar y/o financiar el suplemento y refuerzo de una serie de infraestructuras de carácter general, como condición necesaria para su promoción. Estos costes son, según el informe del Servicio de Obras y Proyectos, los siguientes:

- a) Energía eléctrica: 20.426.350 euros.
- b) Agua potable: 7.582.680 euros.
- c) Acometida Saneamiento: 6.954.360 euros.
- d) Depuración aguas residuales y vertido al mar: 14.000.000 euros.

No obstante lo anterior, de estos costes, sólo pueden imputarse al Programa los relativos a los aparados a) y b), ya que en cuanto a saneamiento y depuración de aguas residuales la Mancomunidad de l'Alacantí ha acordado exigir un canon de suplemento de

infraestructuras de 90 euros por habitante equivalente. Esto daría, sobre una base de 40.000 nuevos habitantes, un cantidad a suplementar de 3.600.000 euros.

Asimismo, habrá de incluirse como suplemento el incremento de la partida de ejecución de viales y ajardinamiento, derivado de las exigencias contempladas en el informe de los Departamentos de Obras y Proyectos y Parques y Jardines. El importe de este suplemento se estima en una cantidad de 6.600.000 euros.

El importe a incorporar al presupuesto de cargas propuesto de VIVIENDAS SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO, S.L., como exigencia municipal será de 38.209.030 euros, más IVA.

2.- Determinación del valor del suelo y su relación con el porcentaje de retribución. Relación con el incremento de los costes de urbanización:

El módulo aplicable para la fijación del precio máximo de venta de vivienda de protección pública, deberá actualizarse al previsto para Alicante (1.158 euros/m2).

Resultando conveniente, tal como recoge el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión, introducir mecanismos correctores de las magnitudes urbanísticas del Plan Parcial promovido, con el objeto de que la repercusión final de las cargas de urbanización permita asumir la promoción de las viviendas de protección pública y que la valoración del suelo resultante, tras la retribución en especie, permita su promoción bajo parámetros similares a los de la vivienda protegida, el Sr. Gerente ha precisado como más acertados los siguientes parámetros:

■ Edificabilidad residencial: 1.650.000 m2t

IER: 0,385IET: 0,026IEB: 0,411

Edificabilidad terciaria: 112.500 m2t

■ Número de viviendas (108 m2/c.u.) 15.278 unidades

Costes de urbanización estimados: 187.391..683 euros

PRESUPUESTO DE CONTRATA	171.798.371 €
HONORARIOS PROFESIONALES	2.404.048,42 €
SUPLIDOS Y OTROS	60.101,00 €
GASTOS DE GESTION	2.721.069,83 €
SUBTOTAL	176.983.590,25€
GASTOS FINANCIEROS	2.081.618,42 €
BENEFICIO DEL URBANIZADOR	8.326.473,67 €
INDEMNIZACIONES	A JUSTIFICAR
TOTAL CARGAS DE URBANIZACION	187.391.683,28 €
<u>SIN IVA</u>	107.371.003,20 C

Valor suelo:

Residencial: 318.384.000 euros.
 Terciario: 35.185.213 euros
 Total: 353.569.213 euros

■ Coeficiente retribución: 53%

Densidad máxima: 35,64 viviendas / hectárea.

6) Modificaciones que deben introducirse en la documentación:

Según lo previsto en el artículo 47, apartado1, de la L.R.A.U., el Ayuntamiento puede

aprobar un Programa, con las modificaciones parciales que estime oportunas. La documentación ha sido informada por los Servicios Técnicos de esta Gerencia, por el Departamento de Parques y Jardines y por el Departamento de Medio Ambiente. De los citados informes se deduce la procedencia de modificar algunos de sus aspectos, que son los siguientes:

a) En el Plan Parcial y Expediente de Homologación.

Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Planeamiento y Gestión, en sus informes de fecha 30 de junio de 2004 y 11 de enero de 2005, y por el Sr. Gerente de Urbanismo, en su informe de fecha 16 de marzo de 2005.

b) En el Proyecto de Urbanización.

En el Proyecto de Urbanización que se presente se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el Servicio de Obras y Proyectos, en su informe de fecha 6 de agosto de 2004, y por el Departamento de Parques y Jardines, en su informe de octubre de 2004.

c) En la Proposición jurídica económica y en la Propuesta de Convenio.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por el Departamento Jurídico-Administrativo de Planeamiento, en su informe de fecha 7 de marzo de 2004, por el Departamento Técnico de Gestión, en su informe de marzo de 2005, y por el Sr. Gerente, en su informe de fecha 16 de marzo de 2005.

En otro orden de consideraciones, el Ayuntamiento retribuirá los gastos de urbanización en terrenos.

7) Administraciones Sectoriales.

El Ministerio de Defensa ha evacuado informe vinculante con carácter previo a la aprobación, regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre

Régimen de Suelo y Valoraciones. Sus consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en el Expediente de Homologación y Plan Parcial rectificado que se presente.

Una vez el adjudicatario presente la documentación con las modificaciones introducidas por el presente acuerdo, se solicitarán informes a las Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la actuación.

8) Procedimiento aprobatorio.

La tramitación de cada uno de los documentos necesarios para la ordenación y urbanización del Sector, que se lleva a cabo, es la siguiente:

- a) El documento de Homologación y el Plan Parcial deben aprobarse provisionalmente y remitirse a la Consellería competente en Urbanismo para su aprobación definitiva. (Art.47.7 y disposición transitoria primera de la L.R.A.U.)
- b) Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada y adjudicar su ejecución es competencia del Ayuntamiento. La aprobación Programa, y su adjudicación, se entenderá provisional, hasta que el documento de Homologación y el Plan Parcial sea aprobado definitivamente por la Consellería. (Art. 47.7 de la L.R.A.U.)

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 i) y 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el artículo 47 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

ENMIENDA: A los acuerdos que se proponen en la propuesta, el portavoz del GS, **Sr. Bernal Casal**, ha presentado en el mismo día de hoy, la siguiente Enmienda:

Exposición de motivos de la enmienda

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, actuando igualmente como comisión informativa, en su sesión celebrada el día 14 de abril de 2005, dictaminó favorablemente la aprobación provisional y la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del Sector Rabasa, con su correspondiente expediente de Homologación y Plan Parcial.

El Planeamiento y del Programa de Actuación Integrada que se someten al Pleno tiene una importancia enorme para el municipio y la ciudad de Alicante. Se trata de una modificación del Plan General que permitirá transformar más de cuatro millones de metros cuadrados, que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable, en suelo urbano, completando la estructura de la ciudad en un gran espacio que actualmente está degradado y, en su mayor parte, inutilizado. Se trata de una actuación que incorporará a la ciudad un amplio sector que, una vez desarrollado, podrá albergar cerca de treinta y cinco mil habitantes. Es necesario, por tanto, que el Ayuntamiento tome las cautelas necesarias para garantizar que en este complejo procedimiento se garantice tanto la prevalencia del interés público, que se debe concretar en el mejor diseño urbano posible, como el necesario respeto a los diferentes derechos e intereses particulares afectados.

Las características del procedimiento seguido hasta el momento para su tramitación y las rectificaciones que los informes técnicos proponen introducir en la Alternativa Técnica y en la Proposición jurídico-económica inicialmente seleccionadas y cuya adjudicación se propone, hacen imperativo completar la tramitación con dos actuaciones:

- a) La primera ha de ser someter el proyecto, una vez incluidas en el mismo las rectificaciones aconsejadas por los servicios técnicos, a una exposición pública que permita y facilite a todos los ciudadanos de Alicante y a cuantas personas puedan resultar afectadas en sus derechos e intereses acceder a toda la información y presentar alegaciones.
- b) La segunda, consecuencia de la anterior, ha de ser que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre el proyecto pudiendo -si así lo estimara- introducir en el mismo los cambios pertinentes a la vista de las alegaciones y de los correspondientes nuevos informes técnicos y jurídicos.

En consecuencia, el Grupo Municipal Socialista propone introducir, en la Moción de la Concejala de Urbanismo de fecha 1 de abril de 2005, la siguiente

ENMIENDA

Sustituir el contenido de los puntos sexto y séptimo del Acuerdo de la propuesta que dicen:

"Sexto.- Delegar en el Sr. Alcalde y en la Sra. Concejala de Urbanismo indistintamente, la facultad de comprobar la idoneidad de las correcciones, previos los informes oportunos, y verificado esto, solicitar informe a las Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la actuación.

Séptimo.- Remitir la documentación a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller la aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar debidamente diligenciado con la fecha de aprobación."

por los siguientes:

"Sexto.- Delegar en el Sr. Alcalde y en la Sra. Concejala de Urbanismo indistintamente, la facultad de comprobar la idoneidad de las correcciones, previos los informes oportunos, y verificado esto, acordar un nuevo periodo de información pública por plazo de 20 días y solicitar informe a las Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la actuación. La estimación o desestimación de las alegaciones que pudieran presentarse dentro de este plazo, se resolverán por el Pleno del Ayuntamiento, previos los informes oportunos.

Séptimo.- Tras el pronunciamiento del Pleno sobre la estimación o desestimación de las alegaciones, y con las eventuales modificaciones resultantes, se remitirá fa documentación a la Consellería competente en Urbanismo solicitando al Honorable Sr. Conseller la aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar debidamente diligenciado con la fecha de aprobación."

DEBATE SOBRE LA ENMIENDA:

El **Sr. Bernal** defiende la enmienda y pide que se debata y se vote previamente, como es reglamentario, pues según el resultado de esta votación, el Grupo socialista adoptará una u otra postura sobre el asunto. Considera que hay que evitar la opacidad que puede derivarse del punto sexto de la propuesta y que una vez presentados por la mercantil adjudicataria los documentos con las rectificaciones que se le señalan, deben someterse de nuevo a información pública y abrir un nuevo periodo de alegaciones para los vecinos e interesados. En definitiva, otra información pública, buscando la transparencia y la participación.

El Sr. Alcalde manifiesta que no hay inconveniente en admitir la enmienda, porque dada la importancia del Plan, es bueno proceder con total claridad.

VOTACION DE LA ENMIENDA:

Por mayoría -26 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)- se aprueba la enmienda presentada.

DEBATE SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

Lo inicia la Sra. Sánchez Navarro (GEU) que muestra su total rechazo al Plan. El Plan no sigue ningún criterio de sostenibilidad, en el más amplio sentido de la expresión, ni ambiental, ni social, ni económico. La planificación de Rabasa debería hacerse en el contexto del Plan General. El Plan que se propone va, además, en contra del PATEMAE, que está en información pública, en cuánto a dos determinaciones vinculantes: es un suelo no urbanizable de especial protección de las lagunas de Rabasa, de 86 Ha. Se protegen las lagunas y el hito del Gallo; pues bien, todo esto desaparece. ¿Son asumibles los aumentos que para la población que se prevé -50.000 habitantes, 15.000 viviendas-, han de efectuarse en los servicios de agua, alcantarillado, energía, etc.? Se crearán desequilibrios con otras zonas, como ya está sucediendo en la ciudad, con sectores totalmente degradados. No se tiene en cuenta la cercanía con la cementera. De las 10 alturas máximas previstas en el P.G., se pasa a 14. El Plan se ha hecho a espaldas del Consejo de Bienestar Social y sin reunión alguna con los vecinos y colectivos afectados. No ha habido ni participación ni debate. Se pregunta también si el Ayuntamiento podrá sostener después los servicios y zonas verdes que se creen. Hay contradicciones en los informes técnicos y en el de Obras y Proyectos se pide un mayor rigor técnico y económico. El Plan no es bueno para la Ciudad de Alicante. Por todo ello votará en contra.

El Sr. Bernal Casal, portavoz del GS., efectúa una introducción para reivindicar la postura del GS ante los grandes temas de interés para la Ciudad, en los que está dispuesto a colaborar, pero sin que ello suponga, como a veces se les acusa, de inmiscuirse en la ruptura interna del G.P. En la Gerencia de Urbanismo, los miembros del GS se abstuvieron, para pedir un mayor tiempo para estudiar el tema. Un miembro del GP se abstuvo también, pero nunca explicó por qué. En la Junta de Portavoces pedimos, y conseguimos, un aplazamiento para conocer mejor el Plan, sin considerar nunca la postura del GP, y sin que haya habido otros intereses sectarios internos, por encima de los generales que beneficien a los ciudadanos.

Se trata, sigue diciendo **el Sr. Bernal**, de un asunto de gran importancia para la Ciudad. El GS es el primero que ha reivindicado la necesidad del P.G.O.U. Los constructores,

los urbanistas, los corredores inmobiliarios, los arquitectos y lo sesudos columnistas que ahora piden el Plan General, no lo habían reivindicado nunca. Lo que sucede es que en el concierto previo, de 2003, se habla de una población de 284.000 habitantes, y al 1 de enero del presente año ya tenemos 326.000

Afirma después **el portavoz del GS**., que no hay contradicciones importantes entre el Plan de Rabasa y el Avance del P.G., y así lo confirman los técnicos. En la propuesta del Plan hay muchas VPO. A estos efectos, indica el interviniente que el porcentaje de VPO en los años de gobierno de GS fue del 30% y con el GP, sólo del 12%. Pues bien, ahora se trata de paliar el déficit de VPO. En el Plan figura un parque urbano de un millón de metros cuadrados, lo que no es una bobada. De los 4.200.000 metros cuadrados, según los informes técnicos, un 80% corresponde a dotaciones públicas y viales. Tenemos, dice, dudas importantes respecto a dotación de algunos servicios y a la relación con otras Administraciones e integración de hitos geográficos, por lo que debemos incluir en el Plan el resultado de cuantas alegaciones resulten beneficiosas, la mejora de servicios y la financiación con las plusvalías de dotaciones para la Ciudad. El desarrollo económico financiero debe tener el control de la Administración. Afirma que deben distinguirse las VPO de las viviendas sociales y justifica, por último la nueva tramitación que resulta de la enmienda aprobada, que sólo busca garantizar el respeto de los intereses de los ciudadanos de Alicante.

La Sra. Castedo, Concejal del GP., delegada de Urbanismo, comienza criticando la postura de la Sra. Sánchez Navarro, a la que acusa de no conocer la Plan y así, en cuanto a sostenibilidad, indica que el Cerro del Gallo y las Lagunas, conforme a los informes técnicos, se consideran protegibles y protegidos, y se proponen estudios hidrogeológicos de las Lagunas. No puede acusarse tampoco de actuar con prisas, cuando el expediente se inició hace ya tres años.

Dice después, que el PATEMAE no está aprobado, sino en información pública, las lagunas, que se califican en él de accidente natural, se señalan como una oportunidad para hacer un parque metropolitano.

En la segunda vuelta del debate, **la Sra. Sánchez Navarro** replica que sí conoce el Plan, basta cerciorarse de que su Grupo presentó alegaciones al mismo. Sus decisiones las argumentan primero. Sigue pensando que se ignora lo que dice el PATEMAE, pone en cuarentena las mejoras que puedan introducirse, cree que se dispara el precio de las viviendas libres de la zona, y concluye que le parece que se trata de una pura operación especulativa, con una construcción desorbitada en una parte de la Ciudad, y que no será positivo para nadie.

El Sr. Bernal, en su segundo turno, vuelve a manifestar que con el procedimiento acordado se ha abierto un espacio de debate, que de otra manera no hubiera existido, y eso permitirá obtener conclusiones más claras, con luz y taquígrafos.

A los que opinan que debería esperarse a tener el Plan General, pregunta el Sr. Bernal que por qué una persona sin capacidad económica va a tener que esperar diez años para poder materializar su derecho a una vivienda digna. Y en la disyuntiva entre el rojo y el verde preferirá siempre solucionar el problema de las personas. Insiste en que no se relacionen las VPO con los guetos, y hace un resumen de las ventajas que pueden obtenerse con el Plan, previo el debate y la aprobación posterior.

De nuevo en el uso de la palabra **la Sra. Castedo**, insiste en rechazar la imagen de ladrillo y cemento que la Sra. Sánchez Navarro atribuye al Plan. Esa postura sirve para tertulia de café, pero no para dar solución a los problemas de los ciudadanos. Reitera las ventajas del Plan, el que el abono se haga siempre en terrenos, en los beneficios que supondrá para los propietarios del suelo y, en definitiva, lo califica de gran plan para la Ciudad y para los ciudadanos.

El debate se cierra con la intervención **del Sr. Alcalde**, quien empieza por negar que éste sea el "Plan de Alperi", como se dice, porque él no es el dueño de la ciudad, el Plan lleva ya tres años de trámites y es particularmente interesante, porque se prevén 8.000 viviendas de V.P.O., con lo que el GP va cumpliendo su programa electoral. En materia de urbanismo todos los grupos implicados – constructores, propietarios, promotores, etc.- quieren ganar, pero de lo que se trata es de que ganen los ciudadanos y puedan tener viviendas asequibles. Se trata de poner en el mercado suficiente número de VPO, como para que se eliminen los pagos adicionales en dinero negro y otras corruptelas del sistema, que surgen cuando no hay una oferta grande. Se trata de viviendas de calidad, con precio regulado. Esa es una de las razones que aconsejan no esperar al PGOU. La redacción del PG se adjudicó por consenso, pero lo cierto es que el equipo redactor está complicando mucho las cosas y la razón por la que no se ha rescindido el contrato no es otra que la de evitar que se diga que el Alcalde tiene intereses ocultos. Por eso seguimos, dice, sufriendo al equipo redactor.

Pero si se sigue esperando al PGOU no habrá solución para los problemas que van surgiendo con una ciudad que ha crecido en 50.000 habitantes en tres años. Afirma que el Plan de Rabasa no está en contradicción con el Avance del Plan, ni con el Concierto previo; que se garantiza la conservación de espacios naturales que el Ayuntamiento no podría conservar de otra forma; que se podrá dotar de las instalaciones deportivas que se desean, se integrará el espacio con la Universidad y existirá un enorme parque urbano. Explica que le ha parecido bien la enmienda, para darle más claridad al tema y, concluye, hacemos previsiones de futuro y estamos convencidos de que será una ganancia para todos y sobre todo, para la Ciudad y los ciudadanos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Por mayoría -26 votos a favor (GP y GS) y 1 en contra (GEU)- y cumpliendo con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes ACUERDOS, en la versión que recoge la enmienda aprobada:

Primero.- Aprobar provisionalmente el documento de Homologación y el Plan Parcial del Sector "Rabasa", presentado por la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", con las rectificaciones advertidas en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada del Sector "Rabasa", con su correspondiente Anteproyecto de Urbanización, con las observaciones advertidas en la parte expositiva anterior. Esta aprobación se considerará provisional hasta que se apruebe definitivamente el expediente de Homologación.

Tercero.- Adjudicar la ejecución del Programa a la mercantil "Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.", con las rectificaciones señaladas en la parte expositiva anterior, con la advertencia de que esta adjudicación se entenderá provisional y no legitimará la Actuación hasta que se apruebe definitivamente el expediente de Homologación y el Plan Parcial.

Cuarto.- Estimar las alegaciones números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 16. Desestimar las alegaciones números 5 y 17. Estimar parcialmente las alegaciones números 3, 7, 8, 10, 12, 13, 15 y 18. Tomar en consideración el contenido de la alegación nº 14.

Quinto.- Advertir a la mercantil que deberá presentar la documentación refundida que refleje las correcciones mencionadas en la parte expositiva anterior —tres ejemplares—, en el plazo de tres meses contado desde que reciba la notificación de los presentes acuerdos, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho plazo podrá motivar la ineficacia de los mismos y, como consecuencia, la desestimación del Programa.

Sexto.- Delegar en el Sr. Alcalde y en la Sra. Concejala de Urbanismo indistintamente, la facultad de comprobar la idoneidad de las correcciones, previos los informes oportunos, y verificado esto, acordar un nuevo periodo de información pública por plazo de 20 días y solicitar informe a las Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas por la actuación. La estimación o desestimación de las alegaciones que pudieran presentarse dentro de este plazo, se resolverán por el Pleno del Ayuntamiento, previos los informes oportunos.

Séptimo.- Tras el pronunciamiento del Pleno sobre la estimación o desestimación de las alegaciones, y con las eventuales modificaciones resultantes, se remitirá la documentación a la Consellería competente en Urbanismo solicitando al Honorable Sr. Conseller la aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

Octavo.- Autorizar al Sr. Alcalde y a la Sra. Concejala de Urbanismo, indistintamente, para la firma del Convenio entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador, con las adaptaciones que se consideren necesarias u oportunas, de conformidad con los presentes acuerdos.

Noveno.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal, condicionándola a la previa publicación de la aprobación del Expediente de Homologación y Plan Parcial.

Décimo.- Notificar este acuerdo a la adjudicataria del Programa y a los alegantes.

1.11. SOLICITUD AL MINISTERIO DE FOMENTO DE DESAFECCIÓN Y POSTERIOR CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE UNA PARCELA SITA EN EL SECTOR DE BENALÚA: ESCRITO CONJUNTO DE CONCEJALES DE LOS TRES GRUPOS MUNICIPALES. PROPOSICIÓN.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el Orden del día.

Se da cuenta de la siguiente moción:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de exponer al Pleno de la Corporación lo siguiente:

El 21 de marzo de 2005 tuvo entrada en el Ayuntamiento un escrito de la Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunidad Valenciana, por el que se advertía de la existencia en el ámbito del sector Benalúa-Sur de un inmueble propiedad de dicha Administración, con la consideración de bien demanial, lo que representa un obstáculo a la reparcelación de dicho sector, de cuya aprobación depende la cesión al Ayuntamiento del suelo necesario para la construcción del nuevo Colegio Benalúa.

La causa de la calificación de la mencionada parcela como bien de dominio público parece consistir en su inclusión en la zona de afección de la Carretera Nacional 332, lo cual ha perdido vigencia en la actualidad, al ser la Avenida de Elche un tramo del viario urbano. Por ello, la funcionalidad de esa parcela para la Administración titular de la misma ha desaparecido por completo.

Esta situación de incompatibilidad de los usos urbanísticos con los fines que motivaron la adscripción de un bien al servicio público, viene contemplada en el artículo 139 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas como causa de su desafección, siempre que tales bienes no fueran imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la Administración titular de los mismos.

En el presente caso, al hecho de la pérdida de funcionalidad de la mencionada parcela, de una superficie muy reducida, se une la circunstancia de la extrema urgencia en aprobar el Proyecto de Reparcelación del sector Benalúa Sur, para poder disponer de la parcela donde se ha de construir el Colegio público Benalúa, cuyos alumnos se encuentran desde hace varios años en módulos prefabricados.

Ante un objetivo de indudable interés público como el expuesto, las Administraciones Públicas implicadas deben actuar de común acuerdo y con la máxima celeridad para lograr la consecución de tal objetivo. Por tanto la existencia de la referida parcela no puede constituir un obstáculo que paralice ni retrase el proceso reparcelatorio como paso previo a la construcción del Colegio Benalúa.

A la vista de lo cual, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Solicitar al Ministerio de Fomento la desafección y ulterior cesión al Ayuntamiento con la mayor urgencia posible de la parcela sita en el sector Benalúa Sur, actualmente calificada como bien demanial, a fin de posibilitar la aprobación de la reparcelación de ese sector y la construcción en una parcela del mismo del Colegio Público Benalúa."

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, de E.U., manifiesta las actuaciones llevadas a cabo por su Grupo y por otros colectivos, respecto al proyecto de reparcelación de la zona, y confía en que la parcela en cuestión pueda obtenerse cuanto antes.

El **Sr. de Barros Canuria**, del PSOE, califica este asunto de un acto más de la tragicomedia que está suponiendo para la Ciudad la urbanización del sector de Benalúa, que supone un déficit escolar en el barrio de más de cinco años. Hay, dice, una generación de niños del barrio que sólo conoce las escuelas de hojalata. Resulta incomprensible que no se conozca la existencia de esta parcela de 268 m², parcela de dominio público y por lo tanto inalienable, imprescriptible, etc., y unos por omisión, el Sr. Romero como responsable de Educación, y otros por ignorancia, como la Sra. Castedo, de Urbanismo, se enteren ahora de su existencia, con lo que se retrasa de nuevo el desarrollo de la reparcelación y, por lo tanto, de la construcción del centro escolar. Ha tenido que ser una vez más el GS, con la Moción presentada por el Sr. Bernal, ahora reconvertida en la que se está considerando, el que alertara de esta situación.

La **Sra. Castedo Ramos**, del G.P., afirma que está trabajando mucho para conseguir el Colegio de Benalúa, pero que tiene capacidad para ello.

La **Sra. Sánchez Navarro** destaca la importancia que para el GEU tiene la enseñanza pública, por lo que agradece a todos el apoyo y la colaboración para potenciarla y espera que esto se solucione cuanto antes.

El **Sr. de Barros** aclara que no duda de la capacidad de la Sra. Castedo, pero lo cierto es que la parcela lleva casi dos años vallada, y se sabe que es del Ministerio de Fomento. Por desidia, no se ha hecho nada y ha tenido que ser el Grupo Socialista el que tratara de resolver el problema.

El **Sr. Alcalde** interviene para decir que cómo es posible que la oposición haya tardado tanto en enterarse de esta circunstancia.

Lamenta el retraso que lleva el Colegio de Benalúa, que se va demorando porque siempre surge un nuevo problema. Pero ruega al GS. que no presuma acerca de esta gestión: ha sido tan inútil como el equipo de gobierno.

El Pleno, por unanimidad, adopta el acuerdo propuesto.

1.12. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL P.G.O.U.: DESISTIMIENTO DE TRAMITACIÓN RESPECTO A ALGUNAS DE LAS VARIACIONES PROPUESTAS. PROPOSICIÓN.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

La Modificación Puntual nº 13 del P.G.O.U. fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 18 de enero de 2000. Su contenido es heterogéneo, conteniendo 7 pequeñas variaciones de la calificación del suelo y otras 7 relativas a la normativa urbanística.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 12 de junio de 2000, acordó informar favorablemente el indicado expediente, con la salvedad de dos modificaciones, relativas una de ellas a la adaptación de un área de suelo urbano clave Segunda Residencia al trazado real de la Autovía Central, y otra a la propuesta de un criterio acerca del cómputo de edificabilidad de los locales destinados a aparcamiento en las plantas bajas de los edificios.

Ante el estancamiento de esa situación, la Concejala de Urbanismo solicitó al Sr. Jefe Territorial de Territorio y Vivienda que dejase pendientes las dos modificaciones que no fueron objeto de informe favorable y que impulsase la aprobación de las restantes. A ello se contestó por la Administración Autonómica que el desistimiento de las dos modificaciones citadas requería acuerdo del Pleno Municipal, razón por la cual se redacta la presente Moción.

A la vista de lo que antecede, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Desistir de la tramitación de las modificaciones puntuales nº 3.1.1. (adaptación de la ordenación de un área de suelo urbano de Segunda Residencia al trazado de la Autovía Central) y nº 3.2.1. (criterio acerca del cómputo de edificabilidad de los locales dedicados a aparcamiento en la planta baja) incluidas en el expediente de

Modificaciones Puntuales nº 13 del P.G.O.U., solicitando a la Conselleria de Territorio y Vivienda la aprobación definitiva de las restantes modificaciones comprendidas en dicho expediente.

ÁMBITO 4.- SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES

Económico Jurídico

1.13. ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS: APROBACIÓN DEFINITIVA.

He examinado el expediente del epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2004, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Vehículos.

Por Edicto de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2.004, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 260 de 11 de noviembre de 2.004, y tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como resultado de dicha exposición, y de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría General, han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento las siguientes alegaciones:

D. Benito Cosme Martínez Barco presenta alegación contra la prohibición de aparcar motocicletas encima de las aceras y de fijar al mobiliario urbano los sistemas antirrobo de las mismas.

La ciudad de Alicante tiene una idiosincrasia tal que dispone de aceras, generalmente, con un ancho pequeño en el casco consolidado de la ciudad. Las vías principales, algo más anchas, disponen de aceras mayores pero también soportan mayor intensidad de transito peatonal. Es definitorio de la política de circulación el hecho que nos ocupa. Se considera que las aceras son espacios urbanos destinados exclusivamente a los peatones. Consecuentemente, todos los vehículos, sin excepción, deben usar la calzada para circular y estacionar, dado que se diseña fundamentalmente con esa finalidad.

En relación con la prohibición de utilizar el mobiliario y señalización urbana de fijación de los elementos anti-robo se considera también la medida acertada por cuanto no se diseñaron dichos elementos para tal fin y por que limita el buen uso de los mismos. De otro lado dichos elementos de mobiliario urbano y señalización se encuentran, generalmente en aceras o zonas peatonales que, en concordancia con lo anterior, no deben ser usadas por otros que no sean sus destinatarios, es decir, los peatones.

En consecuencia con lo expuesto, se desestima en su totalidad la presente alegación.

Por D. Emilio Chacón como Presidente de la Asociación de Vecinos "Ensanche-Centro", D. José Ballester Árgiles como Presidente de la Asociación de Vecinos "Centro-Sur" y Da Pilar Pérez Llamas como Presidente de la Asociación de Vecinos "Franciscanos-Oliveretes".

Alegan que el contenido del art. 13.11 del texto inicial (art. 14.11 del definitivo), en el que se prohíbe estacionar en un mismo lugar durante 48 horas consecutivas parece inapropiado y excesivamente reducido. Tras valorar las diversas circunstancias que pueden llevar a dejar más de 48 horas un vehículo aparcado en el mismo lugar, se estima parcialmente la alegación estableciendo un plazo de 5 días en el art. 14.11 del texto definitivo, estimación que conlleva la inclusión del apartado 8 en el art. 13 de dicho texto.

Solicitan que se especifique el lugar de instalación de las medidas de protección de los espacios peatonales regulados en el art. 9 del texto inicial (art. 10 del texto definitivo). Esta alegación se desestima por cuanto se instalaran en aquellos lugares permitidos por la normativa vigente.

En relación con el art. 18 del texto inicial (art. 19 del definitivo) propone ampliar la restricción de circulación de circulación a las zonas A y C, así como disminución del tonelaje de los vehículos autorizados a circular. Se desestima en su totalidad, ya que con ello se pretenden otros fines distintos a contenidos de circulación y peatones, y en relación con el tonelaje, dicha cantidad sigue la normativa vigente.

También alegan una reducción en el tonelaje de los vehículos así como cambios en la realización de las operaciones de carga y descarga en el art. 21 del texto inicial (art. 22 del definitivo), cuestión que tras su estudio y consideración se estima parcialmente. En cuanto a la protección contra ruidos y vibraciones ya esta regulado en una Ordenanza específica, de obligado cumplimiento, por lo que se desestima.

Pretenden que se introduzca una aclaración el art. 25.2 del texto inicial (art. 26.2 del definitivo), la cual no es necesaria ya que se considera incluida en el art. 13.14 del texto inicial (art. 14.14 del definitivo), no creando indefensión al ciudadano. Se desestima la alegación.

Artículo 26.1 del texto definitivo (art. 27.1 del definitivo) en relación con la especificación pretendida de las excepciones legalmente previstas. Como reza en la exposición de motivos se ha evitado recoger o repetir preceptos y establecidos en la ley. Se desestima.

En cuanto a la alegación referida a incluir un punto 3 en el art. 28 del texto inicial (art. 29 del definitivo), se desestima debido a que el espíritu de dicho artículo es la retirada de objetos y no de vehículo alguno. No obstante, no se considera necesario por cuanto en los art. 23 a 28 del texto inicial (art. 24 a 29 del definitivo) se establece todo lo relacionado con la inmovilización o retirada de vehículos.

La alegación referida al art. 32.2 del texto inicial (art. 34.2 del definitivo) constituye una reivindicación de la operativa de participación ciudadana cuestión que dista del espíritu de esta Ordenanza, por lo que se desestima.

Respecto a las preguntas hechas sobre el uso de la zona de carga y descarga, significan que un vehículo particular si puede estacionar en dicha zona, para cargar o descargar cualquier bulto; el artículo se refiere por extensión a todo vehículo, incluidos los no destinados al transporte de mercancías, estando sancionado el hecho de exceder tales tareas los 30 minutos en la cuantía establecida en el cuadro de sanciones, según lo dispuesto en el art. 63 del texto definitivo de la Ordenanza. Se estima parcialmente la alegación, modificándose el art. 33 del texto inicial (art. 35 del definitivo) añadiendo la frase "o junto al mismo".

Se desestima la modificación pretendida de los art. 35.1 y 36.c) del texto inicial (art. 37.1 y 38.c) del definitivo)por suponer la utilización de la Ordenanza para fines distintos de los que nos ocupan.

Por D. Vicente Aracil Alarcón como Presidente de la Asociación de Vecinos del El Moralet.

Modificar el art. 3.4 con el fin de configurar las partidas en un grupo al margen de la denominación de zonas de la ciudad con la única pretensión de no perder los posibles

derechos que se derivan de la condición de caminos rurales, por si sobre los mismos pudiera hacerse alguna actuación futura de señalización al objeto de disminuir la velocidad. Se desestima puesto que la zonificación que contempla la Ordenanza tiene su fundamente en las condiciones restrictivas, cada vez menores conforme nos alejamos de la ciudad, en cuanto a circulación, estacionamiento y carga y descarga.

Añadir al final del art. 8.1 del texto inicial (art. 9.1 del definitivo) "de pintura antideslizante", se desestima debido a que ello deberá constar en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los proyectos correspondientes.

Sustituir en el punto 2 de art. 8 del texto definitivo "podrá disponer" por "dispondrá", se desestima ya que las obligaciones del Ayuntamiento vienen establecidas en las normas legales vigentes.

Añadir en el art. 8 del texto inicial los puntos 3, 4, 5 y 6. El punto 3 propuesto ha se encuentra regulado en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial. Se propone un punto 4 especificando la señalización e iluminación adecuada. Es inconcreto y estas funciones no son ni función ni materia competencial de la Policía Local. Un punto 5 que pretende pasos de peatones sobreelevados o badenes para el paso de peatones para reducir la velocidad, cumpliendo unas determinadas condiciones, que no están normalizadas ni homologadas por norma alguna a pesar de ser utilizadas por numerosos municipios. Por último, propone un punto 6 que no se considera necesario por cuanto dichos elementos si están normalizados y regulados en normativa de rango superior. Esta alegación se desestima en su totalidad.

Modificar el art. 13.11 del texto inicial (art. 14.11 del definitivo), en el que se prohíbe estacionar en un mismo lugar durante 48 horas consecutivas. Tras valorar las diversas circunstancias que pueden llevar a dejar más de 48 horas un vehículo aparcado en el mismo lugar, se estima parcialmente la alegación estableciendo un plazo de 5 días en el art. 14.11 del texto definitivo, estimación que conlleva la inclusión del apartado 8 en el art. 13 de dicho texto.

Modificar el art. 16.3 del texto inicial (art. 17.3 del definitivo) eliminando la prohibición de que las motocicletas o ciclomotores se puedan estacionar encadenados entre sí. Esto supone utilizar mayor superficie pública necesaria para la libre circulación. Se desestima.

Añadir en el art. 17 del texto inicial (art. 18 del definitivo) un punto 3 que trate de los residentes en el ORA. Ello es objeto de Ordenanza de Estacionamiento Regulado en Superficie con limitación horaria. En consecuencia se desestima la alegación.

Añadir en el art. 23 del texto inicial (art. 24 del definitivo) un apartado g) que permita inmovilizar los vehículos abandonados. Se desestima por suponer un consumo excesivo del escaso espacio público existente en la ciudad

Añadir en el art. 24 del texto inicial (art. 25 del definitivo) un punto 19 que defina que un vehículo es susceptible de ser arrastrado por la grúa cuando lleve más de 30 días en el mismo lugar. Se estima parcialmente adicionándose el punto 20 al art. 25 del texto definitivo.

Por D. Domingo Martín Nieto como Concejal del Grupo Municipal Socialista:

La 1ª alegación contempla en su práctica totalidad coincidiendo el espíritu de lo que expresa en el escrito.

En relación con la **2ª alegación**, si bien no existe texto concreto modificador del inicial, considero que gran parte de las ideas plasmadas están recogidas en general en el texto de la ordenanza.

En cuanto a la 3ª, 5ª, 6ª y 7ª alegaciones, son cuestiones que como conoces corresponden al responsable del gobierno municipal que en el momento exista, por lo que dependen de los recursos económicos que coyunturalmente se disponga y por ello, los Técnicos consideran no debe ser materia reglada sino discrecional de la coyuntura de cada momento.

En relación con la **alegación 4**^a recogemos y aceptamos la totalidad de cuanto expresas, todo aquello que no se hay regulado por norma de rango superior. Se acepta, como sabes, el tratamiento ventajoso que propones hacia el colectivo de los discapacitados.

Respecto a las **alegaciones 8**^a y 19^a, considero no es necesario repetir lo que la normativa de ámbito estatal establece, y se acepta la idea expresada de posibilitar los estacionamientos de las bicicletas dándoles idéntico tratamiento que a los ciclomotores y motocicletas.

En cuanto a la **9**^a **alegación**, se han instruido a los Servicios Técnicos al respecto para conseguir lo que expresas, y subsanar las deficiencias existentes.

Las **alegaciones 10^a y 11^a,** como antes te he expresado se consideran actuaciones coyunturales de la persona que en cada momento ostente la responsabilidad.

Referente a la **alegación 12^a**, como en alguna ocasión ya te he comentado estamos esperando la próxima normativa que sacará la Consellería en tal sentido, al tiempo que estamos estudiando alternativas al objeto de alcanzar los objetivos que se pretende y expresa en el escrito.

En la alegación 13^a, en el texto está recogido el parámetro que se apunta.

En cuanto a las **alegaciones 14^a** y **15^a**, se aceptan las ideas que expresas efectuándose las correcciones oportunas tal y como podrás observar en el texto definitivo.

En cuanto a la **alegación 16**^a corresponde a otra ordenanza, que es la de la O.R.A.

Las **alegaciones 17^a y 18^a,** dado que lo que se pretende se encuentra recogido en normativa estatal, no se considera conveniente su inclusión en el texto.

Por último, en relación con la **alegación 20^a**, se acepta la totalidad de lo expresado, lo cual supone la inclusión del artículo 7 del texto definitivo.

Por D^a Susana Sánchez Navarro en representación del Grupo Municipal de Esquerra Unida- l'Entesa se presentaron las siguientes.

<u>Primera</u>. La emisión de ruidos ya se encuentra regulada en la Ordenanza específica. Se desestima.

<u>Segunda</u>. La propuesta creación de órganos de trabajo se enmarca dentro de las actuaciones de la gestión, y cuya aceptación y creación puede y debe dirimirse en foros institucionales distintos de una Ordenanza que el propio Ayuntamiento promueve y aprueba en uso de sus facultades. Se desestima.

<u>Tercera</u>. Solicitan la inclusión del cuadro general de infracciones en el articulado de la ordenanza. Cuanto solicita es objeto de documento anexo o adicional a la Ordenanza e independiente al objeto de facilitar su modificación. Se desestima.

<u>Cuarta</u>. Añadir un nuevo punto al art. 8 del texto inicial (art. 9 del definitivo) que regule pasos de peatones sobreelevados, se desestima debido a que tienen que reunir una serie de condiciones, cuya normalización y homologación no es de competencia municipal.

Quinta, sexta y séptima. Referidas a la prohibición de la parada y del estacionamiento en zonas peatonales, en la quinta y sexta respectivamente, y a la regulación de los aparcamientos reservados para personas con minusvalía en la séptima, se desestiman por estar regulado en normativa estatal, por lo que se desestima atendiendo al contenido de la exposición de motivos de la Ordenanza.

Octava. Se pretende con el texto propuesto definir u otorgar al Ayuntamiento facultades que ya dispone, por establecerlo así normas de rango superior. Se estima parcialmente adicionando el art. 33 del texto definitivo.

<u>Novena</u>. Aspectos de la gestión. No existe prioridad de trayectos algunos en principio. En función de los puntos de origen y destino se propondrá, caso a caso, el itinerario más conveniente en las circunstancias del momento. Se desestima la alegación.

<u>Décima</u>. El empleo de la bicicleta ya se encuentra regulado en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ley 43/1999, de 25 de noviembre, sobre adaptación de las normas de Circulación a la práctica del ciclismo. Se desestima.

<u>Undécima</u>. Alega que el art. 44 del texto inicial (art. 46 del definitivo) no aclara las consecuencias de la instalación de contenedores sin la preceptiva licencia, dicha infracción tendrá una sanción pecuniaria que se determinará según lo establecido en el art. 62 del texto definitivo. Se desestima.

<u>Duodécima</u>. Se propone se aborde el aparcamiento para residentes. La regulación del mismo no es objeto de la presente Ordenanza sino de la específica de Estacionamiento Regulado en Superficie con limitación horaria.

<u>Decimotercera</u>. El texto propuesto determina facultades del Ayuntamiento que ya tiene. Respecto a las prohibiciones que se pretenden y no están contempladas ya en la Ordenanza, no se consideran conveniente su inclusión en la misma. En consecuencia se desestima la alegación.

<u>Decimocuarta</u>. Consideran oportuno aclarar la redacción del art. 49 del texto inicial (art. 51 del definitivo), a fin de que los ciudadanos tengan las menores dudas posibles. Se estima, introduciendo en dicho artículo la corrección propuesta.

Las alegaciones presentadas por **D. Carlos Arrribas Ugarte** en nombre propio y en representación de la **Federación "Ecologistas en Acción del País Valenciano"** se desestiman en su totalidad por tratarse de cuestiones de gestión y declaración de buenas intenciones que no procede incluir en el documento que nos ocupa; con la excepción de la séptima alegación que se estima parcialmente con la adición del art. 33 del texto definitivo.

Con el fin de adaptar la Ordenanza a las actuaciones que se están realizando para garantizar el paso de los vehículos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se añade el punto 7 al artículo 13.

Los artículos 2.1; 14 puntos 1,3 y 4; 30, 62 y 64 (del texto definitivo) son modificados en su redacción para mejor comprensión del texto.

Ante la problemática de señalización semafórica en rotondas y según informe de los Servicios Técnicos se añaden los puntos 4 y 5 al artículo 8.

Observada su inexistencia a lo largo del articulado, se añade "zonas ajardinadas" en el punto 9 del art. 13 del texto inicial (art.14.9 del definitivo).

En virtud del art. 5.1 del RD 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, y del art. 14.2 del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos se corrige el error material observado en los art. 19, 23, 38, 47 y 49, sustituyendo 12,5 toneladas por 12 toneladas en cada uno de ellos.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el art. 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado éste último por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, de conformidad con lo expuesto, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento pasa a deliberar sobre el asunto.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU, manifiesta la importancia del problema del tráfico y circulación, o sea de la movilidad de las personas. El tema preocupa seriamente a E.U. porque incide muy seriamente en la calidad de la vida ciudadana, en la contaminación, en el transporte público, en la ocupación de la vía pública por los vehículos privados. Hay que aplicar energías renovables en el transporte y lograr que las calles sean ámbitos de encuentro para los ciudadanos. Frente a esto, ni siquiera en el "día sin coches" se hace actuación alguna. Cada día hay más trabas para las personas con movilidad reducida y el vehículo privado es el gran protagonista. Esta Ordenanza no responde a las preocupaciones de E.U., porque no mejorará la vida del ciudadano. Sus alegaciones, todas de contenido social –carril bici, aparcamientos para discapacitados… no han sido aceptadas.

El **Sr. Martín Nieto**, del GS., saluda a la nueva Ordenanza que sustituye a la anterior, que tenía más de veinticinco años, con las enormes diferencias que hay desde aquella fecha y con normas estatales de tráfico también nuevas. Se refiere al interés con que el GS. ha trabajado en esta materia, recabando opiniones de colectivos y personas afectadas por la Ordenanza, y el gran número de enmiendas o alegaciones presentadas. Agradece la actitud del Sr. Concepción, Concejal de Tráfico, por las reuniones y debates habidos, de todo lo cual considera que la Ordenanza, con esas aportaciones, ha salido muy mejorada. Cita algunas de ellas, que ya constan en la parte expositiva, y concluye diciendo que aunque ésta no sería la ordenanza del PSOE, puede ser válida, lo que dependerá de la actuación municipal.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Por mayoría -26 votos a favor (GP y GS) y 1 en contra (GEU)- el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Vehículos, con las modificaciones introducidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya procedido a su publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley. Significando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.b), 25, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las disposiciones de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ÁMBITO 6.- SOCIO CULTURAL

Participación Ciudadana

1.14. PROYECTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES: APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Las necesidades de modernización del gobierno local, establecidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, precisan el desarrollo de diversas normas de carácter reglamentario, entre ellas se encuentra la Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias, de creación obligatoria en los municipios señalados en el Título X, según determina el artículo 20. d) de la citada ley.

Se ha redactado, por una Comisión creada al efecto, el texto del Reglamento orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que tiene por objeto la defensa de los derechos de los vecinos en sus relaciones con la Administración Municipal, la supervisión de las actuaciones de ésta, proponiendo acciones de mejora y el informe de las quejas que los vecinos le dirijan.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, aprobó el proyecto de reglamento orgánico de la Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias y su elevación al Pleno del Ayuntamiento por su aprobación inicial.

Obra en el expediente el preceptivo Informe del Secretario según determina los artículos 3.b) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre y 123.2 y 122.5.e.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril R.B.R.L.

Según lo establecido en los artículos 22.d) y 123, se trata de un Reglamento Orgánico competencia del Pleno del Ayuntamiento, cuyo proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local. Es de aplicación lo determinado en el artículo 49 del mismo texto legal.

DEBATE:

Interviene únicamente el representante del GS., **Sr. Briñas López**, que recuerda que el Grupo Socialista solicitó el 24 de enero de 2004, el inicio de los trámites de adaptación a la Ley de Modernización.

Hoy se obtienen los primeros frutos. Por una parte, el R.O.P. que se ha aprobado definitivamente, y de otra, el Reglamento que ahora se considera, que resulta imprescindible para la defensa de los derechos de los ciudadanos y una valiosa herramienta para el control de la Administración. En la Comisión estarán representados todos los Grupos Políticos, y todos los órganos de la Administración Municipal están obligados a colaborar con ella. Al GS le parece un avance importante, que ha de corresponderse con la voluntad política del equipo de gobierno. Además, durante el plazo de exposición pública, puede enriquecerse el texto con nuevas aportaciones.

VOTACION Y ACUERDO:

Por unanimidad, y cumpliendo con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Primero. Aprobar inicialmente el reglamento orgánico de la Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias, que obra en el expediente.

Segundo. Someter el texto a información pública, por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

II – PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL

2.1. MOCIONES DE URGENCIA.

No se han presentado.

Central

2.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE SUS DELEGADOS Y DE LOS DELEGADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ENTREGADOS EN LA SECRETARÍA GENERAL DURANTE LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 9 DE MARZO 2005 Y EL 13 DE ABRIL DE 2005, AMBOS INCLUSIVE, QUE NO REQUIEREN RATIFICACIÓN Y, ESPECÍFICAMENTE, DE LOS SIGUIENTE DECRETOS:

- Nº 100305/1 DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

"Decreto.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Una de las novedades que introdujo la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido la de la modificación de la Secretaría del Ayuntamiento, que desaparece tal y como estaba concebida hasta ahora, naciendo la figura de Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, el Órgano de apoyo al Concejal-Secretario y a la Junta, la Asesoría Jurídica, a la que corresponden también algunas de las funciones que antes le estaban atribuidas al Secretario General, y la creación de la Secretaría General del Pleno. Esta última, por mandato de la Ley, -ha de ser desempeñada por el hasta ahora Secretario General del Ayuntamiento.

No obstante, por Decreto de esta Alcaldía Nº 030304/1, se dispuso que con carácter transitorio y hasta tanto se fuera desarrollando la nueva organización municipal, el Secretario General del Ayuntamiento siguiera desarrollando todas las funciones que con arreglo al régimen anterior le correspondían, excepto la Secretaría de la Junta de Gobierno Local, para la que se nombró un Concejal-Secretario, pasando el Secretario a ejercer las funciones que como Órgano de apoyo estableció la nueva normativa.

En la actualidad, está ya en avanzado estado de tramitación el Reglamento Orgánico del Pleno, que viene a configurar el nuevo régimen legal de este Órgano municipal, por lo que se hace necesario poner en marcha la Secretaría General del Pleno, y que el hasta ahora Secretario General del Ayuntamiento pase a su nuevo destino, como titular de dicha Secretaría, en cumplimiento de la disposición Transitoria Quinta, apartado a), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En consecuencia, esta Alcaldía

DISPONE:

- A) El Secretario General del Ayuntamiento, DON CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, pasará a desempeñar el puesto de SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, con efectos de 15 de Abril de 2005.
- B) El Secretario General del Pleno desempeñará las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de Abril, le señala en los arts. 122,5, y Disposición Adicional Octava, apartados c) y f), y aquellas que se establecen en el Reglamento Orgánico del Pleno, una vez que éste entre en vigor, cesando en el desempeño de todas aquellas competencias no incluidas en dicha normativa específica.
- C) El titular de la nueva Secretaría General del Pleno, procederá a la organización de la misma, para que pueda entrar en funcionamiento tan pronto entre en vigor el Reglamento Orgánico del Pleno, a cuya organización colaborarán los distintos Servicios municipales.

Dése cuenta de este Decreto a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, al Pleno del Ayuntamiento y a los distintos Servicios y dependencias municipales."

- Nº 060405/1 DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE 10 DE MARZO DE 2005, SOBRE EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

"Decreto.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE 10 DE MARZO DE 2005, SOBRE EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Por Decreto de esta Alcaldía 100305/1, se establecía que el Secretaría General del Ayuntamiento, DON CARLOS ARTEAGA CASTAÑO pasara a desempeñar el puesto de SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, según la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre.

En dicho Decreto se determinaba que los efectos de ese cambio de Secretarías tendría efectos el 15 de Abril de 2005.

Circunstancias posteriores y sobre todo, el hecho de que probablemente, el Pleno dará la aprobación definitiva al Reglamento Orgánico del Pleno el día 19 de Abril, aconsejan retrasar los efectos del Decreto anterior.

En consecuencia, esta Alcaldía

DISPONE:

ÚNICO: El Secretario General del Ayuntamiento, DON CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, pasará a desempeñar el puesto de SECRETARIO GENERAL DEL PLENO con efectos de 20 de Abril de 2005.

Queda vigente el Decreto 100305/1 en todo lo demás."

- Nº 060405/2 DE ENCARGO DE FUNCIONES DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

"Decreto.- ENCARGO DE FUNCIONES DEL ORGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Por Decreto 100305/1, modificado por el 060405/1, de esta Alcaldía, se ha dispuesto que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta, apartado a), de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, el Secretario General del Ayuntamiento, pase a desempeñar, con efectos de 20 de Abril de 2005, la Secretaría General del Pleno, dando fin al periodo transitorio establecido por Decreto 030304/1, de esta Alcaldía.

Con ello se continúa avanzando en la adaptación de la organización del Ayuntamiento a lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, introducido pro la citada Ley 57/2003, que establece un nuevo régimen para los municipios de gran población.

La desaparición de la Secretaría General del Ayuntamiento en la forma histórica que, con distinto alcance y regulación, ha venido figurando en la organización municipal, además de establecer la Secretaría General del Pleno y la figura del Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, obliga a contar con el órgano de apoyo a dicha Junta y a su Secretario, y con la Asesoría Jurídica, que vienen a desempeñar algunas funciones antes atribuidas a la Secretaría.

En tanto no estén creadas y se cubran legalmente las plazas y puestos de trabajo que la Ley establece para ello, es necesario que las funciones de que se trata sean desempeñadas por aquellos funcionarios cuyas tareas estén relacionadas con esos cometidos y tengan capacidad técnico-jurídica suficiente para ello.

En consecuencia, esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el art. 124,4,i) y k), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONE:

- A) Encargar al Vicesecretario de este Ayuntamiento, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, Don GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS, el desempeño de las funciones establecidas para el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno Local y de su Concejal-Secretario, en el art. 126.4 y en la Disposición Adicional Octava, d) y f), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; con efectos de 20 de Abril de 2005.
- B) Encargar al funcionario municipal, Don MANUEL CORDÓN GÁMIZ, Letrado-Jefe de la Asesoría Jurídica, el desempeño de las funciones establecidas en el art. 129.1 y en la Disposición Adicional Octava e), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; con efectos de 20 de Abril de 2005.
- C) Dése cuenta de este Decreto a los interesados, a los Portavoces de los Grupos Políticos, a la Junta de Gobierno Local, al Pleno y a los distintos servicios y dependencias municipales."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia que se reseñan en el epígrafe que antecede, que, una vez firmadas por su titular y el de la Secretaría General del Ayuntamiento o por los Concejales y funcionarios en que han delegado, respectivamente, se han entregado en dicha Secretaría, para su incorporación al Libro a que se refiere el artículo 200 del texto antes citado.

2.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2005.

El Pleno queda enterado.

2.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

2.4.1. RUEGO. Paradas de Taxi.

Don **Domingo Martín Nieto**, Concejal del GS, mediante escrito presentado el 21 de Marzo de 2005, (RE nº 018872), formula el siguiente RUEGO:

"Que se realicen las gestiones necesarias para el establecimiento de paradas de taxi en la calle Isla de Corfú (cerca de la Gran Vía), en la avenida de Vicente Hipólito y en la zona del puerto donde se ubica Panoramis."

El **Sr. Martín** amplía verbalmente el por qué de su ruego en relación con los tres lugares indicados y, singularmente, en cuanto al Panoramis los fines de semana.

El **Sr. Presidente** indica que se toma en consideración el ruego.

2.4.2. RUEGO. Parcela para esparcimiento y estacionamiento en Tángel.

Doña **Antonia Graells Ferrer**, Concejal del GS., mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2005, RE nº 020234, tras hacer diversas consideraciones sobre la partida de Tángel, formula el siguiente RUEGO:

"Se realice un estudio que evalúe la posibilidad de adquirir una parcela municipal en terreno no urbano adyacente a la ermita de Tángel para destinarlo a parque público y zona de estacionamiento de vehículos."

El **Sr. Presidente**, tras la exposición del problema que motiva el ruego por la Sra. Graells, indica que se toma en consideración.

2.4.3. PREGUNTA.

Doña **Susana Sánchez Navarro** manifiesta que retira las preguntas formuladas mediante escrito nº 015980, al haber recibido ya un informe por escrito sobre ellas.

2.4.4. PREGUNTA. 75 Aniversario de la muerte de Gabriel Miró.

- **D. Manuel de Barros**, Concejal del G.S., mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2005, RE nº 018942, formula las siguientes PREGUNTAS:
- "1.- ¿La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha previsto actividades para conmemorar el 75 Aniversario de la muerte del escritor alicantino, Gabriel Miró durante este año 2.005?
- 2.- ¿Se va a llevar a cabo algún tipo de homenaje (instalación placa conmemorativa, lectura de su obra, depositar corona de flores en su casa natal...) en el que puedan participar los/as ciudadanos/as de Alicante?"
- El **Sr. de Barros** dice unas palabras de exaltación de la figura de Gabriel Miró y de su vinculación con Alicante, donde nació, en la calle Castaños, y manifiesta su deseo de que el Ayuntamiento celebre tan importante efemérides y se una a los actos conmemorativos que ya han anunciado otras instituciones.

Contesta el Concejal de Cultura, D. Pedro Romero, quien se muestra conforme en que el Ayuntamiento, participe activamente en los actos conmemorativos, por sí

mismo o en colaboración con otras Administraciones y entidades.

JUBILACIÓN DEL INTERVENTOR.

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de la jubilación, el próximo 3 de Mayo, por cumplimiento de la edad reglamentaria, de Don DIEGO CANO AZNAR,

Interventor del Ayuntamiento. El Sr. Alcalde propone que conste en Acta el sincero agradecimiento de la Corporación por el gran trabajo desarrollado por el Sr. Cano en pro del Ayuntamiento y de la Ciudad de Alicante, y por la seriedad, responsabilidad y objetividad

con que lo ha lleva do a cabo, lo que les ha dado siempre una gran confianza en el quehacer

diario.

Los Concejales se unen a estas palabras, ratificándolas con sus aplausos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las catorce horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente,

autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V° B° El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi

73